

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, CONTABLES, ECONOMICAS Y DE**  
**TURISMO**

**ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD**



**TESIS**

***INFORMES DE CONTROL EMITIDAS POR LA CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPUBLICA, SU CARÁCTER DE PERICIA  
INSTITUCIONAL EXTRAPROCESAL EN EL DISTRITO  
JUDICIAL DE CUSCO, PERIODO 2020.***

***PARA OPTAR AL TÍTULO PROFESIONAL DE CONTADOR PÚBLICO***

**AUTOR:**

***Bachilleres:***

***Jhon Cristian Visa Jara***

***Nayflor Camero Cruz***

**ASESOR:**

***Dr. Elías Farfán Gómez***

**CUSCO – PERÚ**

**2022**

## **DEDICATORIA**

A DIOS POR HABERME PERMITIDO CULMINAR MI CARRERA PROFESIONAL Y DARMER FUERZA PARA PODER TERMINAR ESTE PROCESO TAN IMPORTANTE DE MI VIDA.

A MIS PADRES OCTAVIO Y FRANCISCA, QUIENES SIEMPRE ME BRINDARON SU APOYO INCONDICIONAL Y ME PERMITIERON CUMPLIR UNA META TAN IMPORTANTE PARA MI FORMACIÓN PROFESIONAL.

A MI HERMANA FRHESSIA, QUIEN FUE UN APOYO MUY IMPORTANTE ACOMPAÑÁNDOME Y BRINDÁNDOME APOYO MORAL A LO LARGO DE ESTA ETAPA DE MI VIDA.

**JHON CRISTIAN VISA JARA**

EN PRIMER LUGAR, DEDICO ESTA TESIS A DIOS, POR GUIARME Y LLENAR DE FE MÍ CAMINO.

A MIS PADRES, ALEJANDRO CAMERO GIRAU Y PRIMITIVA CRUZ SÁNCHEZ QUIENES CON SU AMOR, ESFUERZO, DEDICACIÓN Y BUENOS VALORES ME FORMARON PARA SER LA PERSONA QUE SOY.

A MIS HERMANOS FRID, GRISBETH, MARSIA, A MÍ QUERIDA TÍA EPIFANÍA, QUIENES CON SUS CONSEJOS Y APOYO INCONDICIONAL FORTALECIERON MIS DEBILIDADES PARA CUMPLIR MIS METAS.

A MI COMPAÑERO DE TESIS JHON CRISTIAN, CON QUIEN NOS ESFORZAMOS PARA LOGRAR ESTE OBJETIVO.

**NAYFLOR CAMERO CRUZ**

## **AGRADECIMIENTO**

A DIOS POR HABERNOS PERMITIDO CONCLUIR DE MANERA SATISFACTORIA NUESTRA CARRERA PROFESIONAL Y DARNOS LA FORTALEZA PARA SEGUIR ADELANTE CON ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.

A NUESTRA QUERIDA CASA DE ESTUDIOS UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO Y NUESTROS DOCENTES DE LA FACULTAD QUIENES CON SU ENSEÑANZA, DEDICACIÓN Y EXPERIENCIA NOS FORMARON COMO PROFESIONALES PARA DESENVOLVERNOS EN EL CAMPO LABORAL.

A NUESTROS AMIGOS Y COMPAÑEROS QUIENES CON SU AMISTAD Y APOYO DURANTE NUESTRA ETAPA UNIVERSITARIA PUDIMOS FORTALECER NUESTROS CONOCIMIENTOS.

A TODAS LAS PERSONAS QUE SIEMPRE ESTUVIERON PRESENTES Y CONTRIBUYERON EN NUESTRO TRABAJO DE INVESTIGACIÓN, BRINDÁNDONOS SU TIEMPO Y APOYO MORAL.

FINALMENTE QUISIÉRAMOS AGRADECER A NUESTRO ASESOR, DR. ELÍAS FARFÁN GÓMEZ POR ENSEÑARNOS Y GUIARNOS CON SUS CONOCIMIENTOS Y RECOMENDACIONES EN EL DESARROLLO DE ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.

**NAYFLOR CAMERO CRUZ**  
**JHON CRISTIAN VISA JARA**

## INTRODUCCIÓN

Cumpliendo con las disposiciones del reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco presento a disposición el trabajo de investigación intitulado: **“INFORMES DE CONTROL EMITIDAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, SU CARÁCTER DE PERICIA INSTITUCIONAL EXTRAPROCESAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO, PERIODO 2020”**, tema que demuestra que los informes provenientes de las diferentes acciones de control realizadas por la Contraloría General de la Republica en muchos casos son consideradas como pericias institucionales extraprocesales cuando existe indicios de corrupción o fraudes en el Distrito Judicial de Cusco.

En el presente trabajo de investigación para llegar a solucionar la problemática y el contraste de los objetivos e hipótesis planteadas, se ha desarrollado en los siguientes capítulos:

**CAPITULO I:** Comprende el PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, dentro del cual se podrá encontrar el planteamiento del problema, la delimitación de la investigación, los objetivos y la justificación del presente trabajo de investigación.

**CAPITULO II:** Se refiere al MARCO TEÓRICO, dentro del cual se encuentran los antecedentes empíricos, bases teóricas y definición de términos en cuanto se refiere a las a variables de estudio.

**CAPITULO III:** Comprende el SISTEMA DE HIPOTESIS dentro del cual se podrá encontrar las hipótesis de la investigación científica.

**CAPITULO IV:** Se refiere a la PRESENTACIÓN DEL METODO dentro del cual podemos encontrar el tipo, nivel y diseño de investigación, la población y muestra, así como técnicas de recopilación y análisis.

**CAPITULO V:** Este comprende el ANÁLISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS dentro del cual encontramos el procesamiento de resultados de las encuestas aplicadas y la comprobación de la hipótesis planteada.

**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.** Se establece las conclusiones y recomendaciones propuestas a la presente investigación.

## **PRESENTACIÓN**

**SEÑOR,**

**DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO Y SEÑORES, MIEMBROS DEL JURADO.**

En cumplimiento al Reglamento de Grados y Títulos; vigente en la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables, Económicas y de Turismo de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, es grato dirigirnos a ustedes para presentar y poner a vuestra consideración la tesis intitulada: **“INFORMES DE CONTROL EMITIDAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, SU CARÁCTER DE PERICIA INSTITUCIONAL EXTRAPROCESAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO, PERIODO 2020”** para optar el título profesional de Contador Público.

El presente trabajo de investigación, se realizó con firme propósito de establecer la relación que existe entre los Informes de Control emitidas por la Contraloría General de la Republica y la Pericia Institucional Extraprocesal en el Distrito Judicial de Cusco. El mismo que servirá referente para futuras investigaciones sobre la influencia entre ambas variables estudiadas.

## RESUMEN

El propósito central en el presente trabajo de investigación es determinar si los informes de control emitidos por la Contraloría General de la República tienen carácter de pericia institucional extraprocesal en el Distrito Judicial de Cusco, periodo 2020.

El enfoque de investigación en cuanto a la metodología es de alcance Descriptivo-Explicativo del tipo correlacional que permite establecer el nivel de relación entre las variables informes de control emitidos por la Contraloría General de la República y Pericia Institucional Extraprocesal.

Se trabajó con una muestra total de 32 profesionales distribuidos de la siguiente manera: 7 auditores que laboran en las diferentes sociedades de auditoría de la ciudad de Cusco, a 5 auditores que laboran en los Órganos de Control Institucional y a 20 Peritos Judiciales inscritos en la Corte Superior de Justicia de Cusco.

Los resultados de la presente investigación confirman la hipótesis general planteada, de que los informes producto de las diferentes acciones de Control emitidos por la Contraloría General de la República tienen carácter de pericia institucional extraprocesal en el Distrito Judicial de Cusco.

**Palabras Clave:** Acción de Control, informes de auditoría, peritaje, pericia institucional.

## SUMMARY

The central purpose of this research work is to determine if the control reports issued by the Comptroller General of the Republic have the character of extra-procedural institutional expertise in the Judicial District of Cusco, period 2020.

The research approach regarding the methodology is Descriptive-Explanatory in scope of the correlational type that allows establishing the level of relationship between the variables, control reports issued by the Comptroller General of the Republic and Extra-procedural Institutional Expertise.

We worked with a total sample of 32 professionals distributed as follows: 7 auditors who work in the different audit companies, 5 auditors who work in the Institutional Control Bodies and 20 Judicial Experts registered in the Superior Court of Justice of Cusco.

The results of this investigation confirm the general hypothesis raised, that the reports resulting from the different Control actions issued by the Comptroller General of the Republic have the character of extra-procedural institutional expertise in the Cusco Judicial District.

**KEYWORDS:** Control Action, audit reports, expert opinion, institutional expertise.



## ÍNDICE GENERAL

<b>DEDICATORIA</b> .....	<b>I</b>
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	<b>II</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>III</b>
<b>PRESENTACIÓN</b> .....	<b>V</b>
<b>RESUMEN</b> .....	<b>VI</b>
<b>SUMARY</b> .....	<b>VII</b>
<b>CAPÍTULO I</b> .....	<b>1</b>
<b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b> .....	<b>1</b>
<b>1.1. Planteamiento del problema</b> .....	<b>1</b>
<b>1.2. Delimitación de la investigación</b> .....	<b>2</b>
<b>1.2.1 Delimitación Espacial</b> .....	<b>2</b>
<b>1.2.2 Delimitación Temporal</b> .....	<b>2</b>
<b>1.3. Formulación del problema</b> .....	<b>3</b>
<b>1.3.1 Problema General</b> .....	<b>3</b>
<b>1.3.2 Problemas Específicos</b> .....	<b>3</b>
<b>1.4. Formulación de los objetivos de la investigación</b> .....	<b>4</b>
<b>1.4.1 Objetivo General</b> .....	<b>4</b>
<b>1.4.2 Objetivos Específicos</b> .....	<b>4</b>
<b>1.5. Justificación de la investigación</b> .....	<b>5</b>
<b>CAPÍTULO II</b> .....	<b>6</b>
<b>MARCO TEORICO</b> .....	<b>6</b>
<b>2.1 Marco Teórico</b> .....	<b>6</b>
<b>2.1.1 Antecedentes empíricos de la investigación (estado del arte)</b> .....	<b>6</b>
<b>2.2 Bases teóricas</b> .....	<b>13</b>
<b>2.2.1 Informes de control emitidas por la Contraloría General de la República</b> .....	<b>13</b>
<b>2.2.1.1 Informe de auditoría financiera gubernamental</b> .....	<b>15</b>
<b>2.2.1.1.1 Etapas que se llevan a cabo en una auditoría financiera gubernamental</b> .....	<b>15</b>
<b>2.2.1.1.2 Estructura del informe de auditoría financiera gubernamental</b> .....	<b>18</b>
<b>2.2.1.2 Informe de auditoría de cumplimiento</b> .....	<b>26</b>
<b>2.2.1.2.1 Etapas de la comisión de auditoría de cumplimiento</b> .....	<b>27</b>

2.2.1.2.2 Estructura del informe de auditoría de cumplimiento.....	28
2.2.1.3 Informes técnicos de control.....	32
2.2.1.4 Naturaleza jurídica del informe de control .....	34
<b>2.2.2 Pericia Institucional Extraprocesal .....</b>	<b>36</b>
2.2.2.1 PERITAJE .....	36
2.2.2.1.1 Concepto .....	36
2.2.2.1.2 Naturaleza jurídica de la peritación .....	37
2.2.2.1.3 Clases de peritaje .....	39
2.2.2.1.4 Objeto del peritaje.....	41
2.2.2.1.5 Características generales del peritaje .....	41
2.2.2.1.6 Conceptos de perito y pericia.....	42
2.2.2.1.7 Regulación de la pericia en el Nuevo Código Procesal Penal .....	43
2.2.2.2 La prueba pericial .....	49
2.2.2.2.1 Admisibilidad de la Prueba Pericial.....	52
2.2.2.2.2 Objeto de la Prueba Pericial.....	54
2.2.2.2.3 Finalidad de la prueba pericial.....	55
2.2.2.2.4 Consideración como prueba preconstituida de los informes de control .....	56
<b>2.3 Definición de Términos .....</b>	<b>56</b>
<b>CAPITULO III .....</b>	<b>59</b>
<b>3 SISTEMA DE HIPÓTESIS.....</b>	<b>59</b>
<b>3.1 Hipótesis de investigación .....</b>	<b>59</b>
<b>3.1.1 Hipótesis General .....</b>	<b>59</b>
<b>3.1.2 Hipótesis Específicos .....</b>	<b>59</b>
<b>3.2 Variables e indicadores .....</b>	<b>60</b>
<b>CAPITULO IV .....</b>	<b>61</b>
<b>4 PRESENTACIÓN DEL MÉTODO.....</b>	<b>61</b>
<b>4.1 Tipo y nivel de investigación.....</b>	<b>61</b>
<b>4.1.1 Tipo de investigación.....</b>	<b>61</b>
<b>4.1.2 Nivel de investigación.....</b>	<b>61</b>
<b>4.2 Diseño de investigación .....</b>	<b>61</b>
<b>4.3 Unidad de análisis.....</b>	<b>62</b>
<b>4.4 Población y muestra .....</b>	<b>62</b>

4.4.1	Población .....	62
4.4.2	Muestra .....	63
4.5	Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	63
4.5.1	Técnica.....	63
4.5.2	Instrumento.....	64
4.6	Técnicas de análisis e interpretación de la información .....	64
4.7	Técnicas para demostrar la verdad o falsedad de las hipótesis planteadas .....	64
<b>CAPÍTULO V .....</b>		<b>65</b>
5.1	<b>ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS: ENCUESTA REALIZADA .....</b>	<b>65</b>
5.2	<b>PRUEBAS DE HIPÓTESIS .....</b>	<b>85</b>
<b>CONCLUSIONES.....</b>		<b>90</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>		<b>94</b>
<b>ANEXOS .....</b>		<b>96</b>
<b>ANEXO 01. MATRIZ DE CONSISTENCIA .....</b>		<b>97</b>
<b>ANEXO 02. ENCUESTA APLICADA.....</b>		<b>99</b>

**ÍNDICE DE CUADROS**

<b>CUADRO 1. ¿USTED EN SU CONDICIÓN DE CONTADOR PÚBLICO EN LA ESPECIALIDAD DE AUDITORIA Y PERITAJE CONOCE LAS BASES FUNDAMENTALES DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y PENAL SOBRE PERICIAS?</b> .....	<b>65</b>
<b>CUADRO 2. ¿DE ACUERDO AL CÓDIGO PROCESAL PENAL VIGENTE SE CONSIDERA COMO MEDIO DE PRUEBA LA PERICIA INSTITUCIONAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO? .....</b>	<b>67</b>
<b>CUADRO 3. ¿SABE USTED QUE EL ARTICULO 7 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL CONSIDERA A LOS INFORMES EMITIDOS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA COMO PERICIAS INSTITUCIONALES EN DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO?.....</b>	<b>68</b>
<b>CUADRO 4. ¿SI EL CÓDIGO PROCESAL PENAL REGULA LA PERICIA INSTITUCIONAL, SE PUEDE DENOMINAR AL SERVIDOR DE LA CONTRALORÍA COMO PERITO JUDICIAL O PERITO FISCAL? .....</b>	<b>69</b>
<b>CUADRO 5. ¿LOS INFORMES DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO QUE EMITEN LOS ÓRGANOS INTEGRANTES DE LA CONTRALORÍA, EN UN PROCESO PENAL SE CONSIDERAN COMO PERICIAS CONTABLES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO?.....</b>	<b>71</b>
<b>CUADRO 6. ¿LOS INFORMES DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO QUE EMITEN LA CONTRALORÍA SON MEDIOS DE PRUEBA EN UN PROCESO CIVIL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO? .....</b>	<b>73</b>

<b>CUADRO 7. ¿EL JUEZ O FISCAL, PUEDE CONSIDERAR COMO PERITO CONTABLE A LOS AUDITORES DE UNA AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO QUE HA SERVIDO PARA EL INICIO DE UN PROCESO PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO? .....</b>	<b>74</b>
<b>CUADRO 8. ¿LOS INFORMES QUE EMITEN LAS SOCIEDADES DE AUDITORIA SOBRE AUDITORIAS FINANCIERAS, SON CONSIDERADOS PRUEBAS PRE CONSTITUIDAS PARA INICIAR PROCESOS PENALES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO? .....</b>	<b>76</b>
<b>CUADRO 9. ¿DE ACUERDO A LAS NORMAS DE CONTROL GUBERNAMENTAL, LA CONTRALORÍA PUEDE REALIZAR AUDITORIAS FINANCIERAS Y LOS INFORMES SE PUEDEN UTILIZAR PARA INICIAR ACCIONES LEGALES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO? .....</b>	<b>77</b>
<b>CUADRO 10. ¿LOS REPRESENTANTES CONTADORES PÚBLICOS DE LAS SOCIEDADES DE AUDITORIA INSCRITAS EN LA CONTRALORÍA PUEDEN EJERCER LABORALES COMO PERITOS INSTITUCIONALES?.....</b>	<b>79</b>
<b>CUADRO 11. ¿LAS VISITAS DE CONTROL QUE SON FORMAS DE ACCIONES DE CONTROL SIMULTANEO QUE REALIZAN LOS ÓRGANOS DE CONTROL INSTITUCIONAL SE CONSIDERAN COMO PRUEBAS EXTRAPROCESALES EN EL MINISTERIO PUBLICO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO? .....</b>	<b>80</b>
<b>CUADRO 12. ¿SI LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LAS ENTIDADES PUBLICAS QUE GENERAN INFORMES DE AUDITORÍAS CONCURRENTES SE LES PUEDE CONSIDERAR PERITOS INSTITUCIONALES?.....</b>	<b>82</b>

**CUADRO 13. EN LAS ACCIONES DE CONTROL SIMULTANEO, CUANDO EL PERSONAL DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INSTITUCIONAL REALIZA VISITAS DE CONTROL EN UNA ENTIDAD PÚBLICA DEL CUSCO, ¿SE PUEDE CONSIDERAR COMO PRUEBAS EXTRAPROCESALES?.....83**

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

<p><b>GRÁFICO 1. ¿USTED EN SU CONDICIÓN DE CONTADOR PÚBLICO EN LA ESPECIALIDAD DE AUDITORIA Y PERITAJE CONOCE LAS BASES FUNDAMENTALES DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y PENAL SOBRE PERICIAS?</b> .....</p>	65
<p><b>GRÁFICO 2. ¿DE ACUERDO AL CÓDIGO PROCESAL PENAL VIGENTE SE CONSIDERA COMO MEDIO DE PRUEBA LA PERICIA INSTITUCIONAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO?</b> .....</p>	67
<p><b>GRÁFICO 3. ¿SABE USTED QUE EL ARTICULO 7 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL CONSIDERA A LOS INFORMES EMITIDOS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA COMO PERICIAS INSTITUCIONALES EN DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO?</b> .....</p>	68
<p><b>GRÁFICO 4. ¿SI EL CÓDIGO PROCESAL PENAL REGULA LA PERICIA INSTITUCIONAL, SE PUEDE DENOMINAR AL SERVIDOR DE LA CONTRALORÍA COMO PERITO JUDICIAL O PERITO FISCAL?</b> .....</p>	70
<p><b>GRÁFICO 5. ¿LOS INFORMES DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO QUE EMITEN LOS ÓRGANOS INTEGRANTES DE LA CONTRALORÍA, EN UN PROCESO PENAL SE CONSIDERAN COMO PERICIAS CONTABLES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO?</b>.....</p>	71
<p><b>GRÁFICO 6. ¿LOS INFORMES DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO QUE EMITEN LA CONTRALORÍA SON MEDIOS DE PRUEBA EN UN PROCESO CIVIL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO?</b> .....</p>	73

**GRÁFICO 7. ¿EL JUEZ O FISCAL, PUEDE CONSIDERAR COMO PERITO CONTABLE A LOS AUDITORES DE UNA AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO QUE HA SERVIDO PARA EL INICIO DE UN PROCESO PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO? .....75**

**GRÁFICO 8. ¿LOS INFORMES QUE EMITEN LAS SOCIEDADES DE AUDITORIA SOBRE AUDITORIAS FINANCIERAS, SON CONSIDERADOS PRUEBAS PRE CONSTITUIDAS PARA INICIAR PROCESOS PENALES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO? .....76**

**GRÁFICO 9. ¿DE ACUERDO A LAS NORMAS DE CONTROL GUBERNAMENTAL, LA CONTRALORÍA PUEDE REALIZAR AUDITORIAS FINANCIERAS Y LOS INFORMES SE PUEDEN UTILIZAR PARA INICIAR ACCIONES LEGALES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO? .....78**

**Gráfico 10. ¿LOS REPRESENTANTES CONTADORES PÚBLICOS DE LAS SOCIEDADES DE AUDITORIA INSCRITAS EN LA CONTRALORÍA PUEDEN EJERCER LABORALES COMO PERITOS INSTITUCIONALES?.....79**

**GRÁFICO 11. ¿LAS VISITAS DE CONTROL QUE SON FORMAS DE ACCIONES DE CONTROL SIMULTANEO QUE REALIZAN LOS ÓRGANOS DE CONTROL INSTITUCIONAL SE CONSIDERAN COMO PRUEBAS EXTRAPROCESALES EN EL MINISTERIO PUBLICO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO? .....81**

**GRÁFICO 12. ¿SI LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LAS ENTIDADES PUBLICAS QUE GENERAN INFORMES DE AUDITORÍAS CONCURRENTES SE LES PUEDE CONSIDERAR PERITOS INSTITUCIONALES?.....82**



**GRÁFICO 13. EN LAS ACCIONES DE CONTROL SIMULTANEO, CUANDO EL PERSONAL DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INSTITUCIONAL REALIZA VISITAS DE CONTROL EN UNA ENTIDAD PÚBLICA DEL CUSCO, ¿SE PUEDE CONSIDERAR COMO PRUEBAS EXTRAPROCESALES?.....83**

**ÍNDICE DE ILUSTRACIONES**

<b>Ilustración 1. Dictamen sobre estados financieros y presupuestarios .....</b>	<b>17</b>
<b>Ilustración 2. Otros documentos presentados por la comisión auditora.....</b>	<b>17</b>
<b>Ilustración 3. Características del informe de auditoría financiera.....</b>	<b>18</b>

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

#### 1.1. Planteamiento del problema

A nivel nacional todos los Colegios de Contadores Públicos, tienen organizados sus diferentes comités de Peritos Judiciales, y en nuestra Región el Colegio de contadores Públicos del Cusco, funciona el comité de peritos con 42 miembros, quienes están debidamente inscritos en el Registro de Peritos Judiciales (REPEJ), siendo uno de los comités funcionales más importantes en el ejercicio de la profesión contable; cabe resaltar también que en nuestra jurisdicción del cusco existe 5 Sociedades de Auditoría Inscritas en el Registro de sociedades auditoras (RESOA) de la contraloría general de la república.

Justamente, al estudiar en las aulas universitarias, la asignatura de Peritaje Contable, tuvimos la oportunidad de analizar muchos problemas, en especial la relación que existe y existirá con la Contraloría General de la República, con el Poder Judicial y con la Fiscalía donde participan los Peritos Contadores.

La modificación del artículo 173 del Código Procesal Penal, hace que los informes que emite la Contraloría General de la República, tienen calidad de Pericia Institucional; sin embargo; su incorporación es debida al proceso para su contradicción.

En el presente trabajo de investigación tendremos la oportunidad de dar a conocer el problema que tienen los contadores públicos o especialistas en peritaje cuando tienen que realizar su trabajo en procesos judiciales que fueron iniciadas o tienen como base para las acciones judiciales, los informes de auditoría que emite la Contraloría.

Es decir, si dichos informes por Ley son Peritajes Institucionales, entonces como debe ser las acciones del Perito de Oficio o del Perito de Parte frente al Perito Institucional que sería la Contraloría.

Al revisar las normas legales pertinentes, no hemos encontrado cual es la labor del perito institucional, desde el inicio de un proceso penal, tanto en el ministerio Publico como en el Poder Judicial.

El problema principal es enfocado a la confusión tanto de los peritos como de la Contraloría General de la República, puesto que parte de los fiscales y jueces, consideran al funcionario de la Contraloría como perito, sin embargo, otros no lo consideran así, debido a que no cumplen muchos requisitos que la ley señala.

Finalmente, el problema de normas que rigen al perito judicial, por parte de los Colegios de Contadores Públicos aun es insubsistente, por lo que se necesita uniformar dicha norma.

## **1.2. Delimitación de la investigación**

### **1.2.1 Delimitación Espacial**

El presente trabajo de investigación se desarrolló en el Distrito Judicial del Cusco.

### **1.2.2 Delimitación Temporal**

La actividad de investigación corresponde al periodo 2020.

### **1.3. Formulación del problema**

#### **1.3.1 Problema General**

¿En qué medida los informes de control emitidos por la Contraloría General de la Republica tienen carácter de pericia institucional extraprocesal en el Distrito Judicial de Cusco, periodo 2020?

#### **1.3.2 Problemas Específicos**

1. ¿En qué medida utilizan el fiscal y el juez los informes de auditoría de cumplimiento, para efectos de emitir sus sentencias, considerando dichos informes como pericias institucionales en el Distrito Judicial del Cusco, periodo 2020?
2. ¿De qué manera los informes de auditoría financiera gubernamental que contiene deficiencias significativas serán considerados como medios de prueba pre constituida en el Distrito Judicial del Cusco, periodo 2020?
3. ¿De qué manera los informes de control simultaneo emitidos por el Órgano de Control Institucional serán considerados como pruebas extraprocesales en el Distrito Judicial del Cusco, periodo 2020?

## **1.4. Formulación de los objetivos de la investigación**

### **1.4.1 Objetivo General**

Determinar si los informes de control emitidos por la Contraloría General de la Republica tienen carácter de pericia institucional extraprocesal en el Distrito Judicial de Cusco, periodo 2020.

### **1.4.2 Objetivos Específicos**

1. Determinar si utilizan el fiscal y el juez los informes de auditoría de cumplimiento, para efectos de emitir sus sentencias, considerando dichos informes como pericias institucionales en el Distrito Judicial del Cusco, periodo 2020.
2. Determinar si los informes de auditoría financiera gubernamental que contiene deficiencias significativas serán considerados como medios de prueba pre constituida en el Distrito Judicial del Cusco, periodo 2020.
3. Determinar si los informes de control simultaneo emitidos por el Órgano de Control Institucional serán considerados como pruebas extraprocesales el Distrito Judicial del Cusco, periodo 2020.

### **1.5. Justificación de la investigación**

El presente trabajo de investigación tiene como única finalidad el proponer y hacer que la administración de justicia encuentre en los informes elaborados por la Contraloría General de República, la pericia técnico profesional necesarios para comprender el actuar de la función y los funcionarios públicos que terminan en los procesos jurisdiccionales y que si mantenemos restando relevancia a dichos trabajos, buscando otros peritos y tratando a los auditores como simples testigos, los problemas que hoy aquejan al sistema de administración de justicia no solo continuarán sino se irán incrementado en forma directamente proporcional a la desconfianza ciudadana en sus instituciones.

El trabajo pericial que realiza el Contador Público, tiene tal importancia que viene a ser una de las pruebas fundamentales para que los fiscales y jueces tomen decisiones con sus sentencias.

Como es de conocimiento la mayoría de los procesos penales se inician con los informes que emite la Contraloría General de la República y sabemos que las sentencias penales afectan a la libertad de las personas, por lo tanto, la pericia institucional, puede generar sentencias, hecho que nos propusimos investigar, hasta qué punto puede ser la prueba más importante en los procesos.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEORICO

#### 2.1 Marco Teórico

##### 2.1.1 Antecedentes empíricos de la investigación (estado del arte)

- **Antecedentes nacionales**

**Antecedente 1:** (Vergara Castillejo, 2018). Tesis presentada en la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo para obtener el Título Profesional de Abogado con el tema de investigación “EL INFORME DE CONTROL COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PARA LA CONFIGURACION DEL DELITO DE COLUSIÓN EN EL MARCO DE LA LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO”, tesis que llega a las siguientes conclusiones:

- ✓ A lo largo de la presente investigación, si bien, se ha evidenciado el rol efectivo que viene cumpliendo la Contraloría como organismo de apoyo al Ministerio Público en la investigación de los delitos de corrupción de funcionarios a través de los informes de control (por la calidad de pericia que se le ha otorgado) que este realiza; concluimos que no se ha logrado determinar los fundamentos para circunscribir al informe de control como requisito de procedibilidad para la incoación del proceso penal por el delito de Colusión , puesto que esto supondría un obstáculo de naturaleza político criminal requerible por las condiciones del subsector en el que se desenvuelve la conducta.



- ✓ El Ministerio Público, en aras del cumplimiento de sus fines de persecución del delito necesariamente requiere la cooperación de otras instituciones del Estado (algo asimilado por el propio Ministerio Público) y entre ellas, la Contraloría General de la República tendrá una trascendencia insoslayable para la persecución de los delitos de corrupción. Entre ambas instituciones más que una labor de cooperación se produce una sinergia en donde las debilidades de una, llegan a ser las fortalezas de la otra. De ahí la necesidad de estrechar sus objetos de trabajo aún más. Esa es, precisamente, la intención de esta investigación.
- ✓ Por ello, es un error comprender a las funciones actuales de la Contraloría como si estas únicamente fueran el realizar acciones de control externo, producir informes o denunciar ilícitos. A eso se le suma una importante función ex ante al daño, preventiva o profiláctica. Además, normativamente tiene una participación obligatoria en algunas contrataciones estatales (en las autorizaciones de adicionales de obras de cuantías altas o emitir opinión previa vinculante en contrataciones de bienes y servicios que se encuentran exonerados de licitación pública, concurso público o adjudicación directa por la naturaleza de las mismas). Por ello, a este ente no le resultan en lo absoluto, ajenas las contrataciones estatales (objeto indirecto de protección de la colusión).

**Antecedente 2:** (Arbildo Carbajal & Rengifo Dávila, 2017). Tesis presentada en la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Privada de Pucallpa para obtener el

Título Profesional de Abogado con el tema de investigación “LA PRUEBA PRE CONSTITUIDA DEL INFORME DE CONTROL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y LA CONTRAVENCION A LA AUTONOMÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL DISTRITO FISCAL DE CORONEL PORTILLO - UCAYALI.”, tesis que llega a las siguientes conclusiones:

- ✓ En esta tesis se determinó que la prueba pre constituida del informe de control de la Contraloría General de Republica, se relaciona significativamente con la contravención de la autonomía del Ministerio Publico en el distrito fiscal de Coronel Portillo – Ucayali, resultado que guarda relación con lo señalado en los antecedentes y marco teórico de la investigación, mismo que fue el sustento para la producción y aplicación de las encuestas que al ser analizados comprobaron las hipótesis planteadas, generando que los resultados de la presente investigación puedan ser fundamento para reformas legales respecto al valor legal concedido a los informes de control y su calidad de prueba pre constituida.
- ✓ En esta tesis se determinó que la prueba pre constituida del informes de control la Contraloría General de la Republica en la doctrina se relaciona significativamente con la contravención de la autonomía constitucional del Ministerio Publico en el distrito fiscal de Coronel Portillo Ucayali, resultado que guarda relación con lo señalado en los antecedentes y marco teórico de la investigación, mismo que fue el sustento para la producción y aplicación de las encuestas que al ser analizados comprobaron las hipótesis planteadas, generando que los resultados de la presente investigación puedan ser

fundamento para reformas legales respecto al valor legal concedido a los informes de control y su calidad de prueba pre constituida.

- ✓ En esta tesis se estableció que la prueba pre constituida del informe de control de la CGR actuado en un proceso penal en el distrito de Coronel Portillo – Ucayali se relaciona significativamente con la contravención de la autonomía del Ministerio Público señalada en su ley orgánica. Resultado que guarda relación con lo señalado en los antecedentes y marco teórico de la investigación, mismo que fue el sustento para la producción y aplicación de las encuestas que al ser analizados comprobaron las hipótesis planteadas, generando que los resultados de la presente investigación puedan ser fundamento para reformas legales respecto al valor legal concedido a los informes de control y su calidad de prueba pre constituida.
- ✓ En esta tesis se estableció que la prueba pre constituida del informe de control de la CGR señalado en el art. 15 inc. f, de la ley orgánica del sistema nacional de control se relaciona significativamente con la contravención de la autonomía del Ministerio Público en señalado en el derecho comparado, resultado que guarda relación con lo señalado en los antecedentes y marco teórico de la investigación, mismo que fue el sustento para la producción y aplicación de las encuestas que al ser analizados comprobaron las hipótesis planteadas, generando que los resultados de la presente investigación puedan ser fundamento para reformas legales respecto al valor legal concedido a los informes de control y su calidad de prueba pre constituida.

- **Antecedentes locales**

**Antecedente 1:** (Arrollo Morales, 2009). Tesis presentada en la Escuela Post Grado Facultad de Ciencias Contables Unidad de Post Grado Programa Académico De Doctorado con el tema de investigación “ENFOQUE DOCTRINARIO Y FACTUAL DEL PERITAJE JUDICIAL CONTABLE EN EL PERÚ (2004-2008).”, tesis que llega a las siguientes conclusiones:

- ✓ La ejecución del peritaje contable para fines judiciales es la actividad cognoscitiva desarrollada por el perito contable - sujeto cognoscente, para el mejor conocimiento, explicación y apreciación de objetos cognoscibles de los fueros penal, civil y laboral; cuyo producto es el conocimiento verificado sobre los hechos controvertidos. Pues es practicada por el perito contable para:
  - a) En el fuero penal para el mejor conocimiento y explicación de hechos, conductas, comportamientos, acciones, etc. que afectan al patrimonio, los bienes comunes, las finanzas públicas, la hacienda nacional, las finanzas corporativas.
  - b) En los fueros civil y laboral para el mejor conocimiento y apreciación de hechos, acciones, comportamientos y conductas de negligencia, error y omisión por desconocimiento, que afectan: rentas, propiedad, intereses y derechos de personas naturales y jurídicas.
  - c) Emitir el dictamen y/o informe pericial que refleja las secuencias fundamentales del estudio efectuado, los métodos y medios importantes empleados, la exposición razonada y coherente y las conclusiones.

La ejecución del peritaje contable comprende las fases o etapas siguientes: a) Revisión y estudio del expediente. b) Obtención de información adicional o

complementaria de las partes o sujetos procesales. c) Elaboración de los objetivos/objeto del peritaje. d) Trabajo de campo. e) Redacción del informe y/o dictamen pericial.

- ✓ Los objetivos del peritaje contable judicial en el Perú identificados tienen el carácter de propósitos que deben lograr los peritos contables en el futuro inmediato conforme a los plazos para la ejecución del peritaje contable en los fueros civil, laboral y penal; de ahí su carácter loggable, viable. Son redactados por el perito contable bajo la naturaleza de acciones planificadas o acciones a realizar, como: verificar, valorizar, cuantificar, actualizar, determinar el valor, describir: procesos, actividades, operaciones; señalar: los atributos y explicar el comportamiento de los objetos o hechos contable financieros materia de la controversia. De ahí que se clasifican: A) Cuantitativos, B) Cualitativo – descriptivo – explicativos. Y además Clasificados por su propósito en objetivos: A) Principal (es) y B) Específicos o especiales.

**Antecedente 2.** (Ochoa Garcia, 2019) Ana Karina Ochoa Garcia (2019). Tesis presentada en la Escuela Profesional de Contabilidad de la Universidad Andina del Cusco para obtener el Título Profesional de Contador Público con el tema de investigación “PERITAJE CONTABLE Y LA FUNCIÓN DE LA FISCALÍA DE CANCHIS- CUSCO - PERIODO 2017.”, tesis que llega a las siguientes conclusiones:

- ✓ La función del peritaje contable en los procesos judiciales de la Provincia de Canchis son adecuados tal como demuestra la tabla 13, significa que la labor realizada por los Peritos Judiciales en la provincia de Canchis en aspecto de

Formación profesional, Experiencia Profesional, contribuye como auxilio del Juez para emitir un dictamen legal.

- ✓ El informe Pericial en los procesos judiciales de la provincia de Canchis en el periodo 2017, son adecuados tal como señala la tabla 9, significa que los informes periciales presentados en la ciudad de Sicuani se desarrollan con objetividad e imparcialidad es decir la imparcialidad “no es una característica abstracta de los jueces y magistrados, sino que hace referencia concreta a cada caso que se somete a su decisión”.
- ✓ La Función de la Fiscalía en los Procesos judiciales de la Provincia de Canchis, es predominantemente adecuada tal como señala la tabla N° 14, lo cual significa que los servidores y funcionarios públicos de la Fiscalía de la provincia de Canchis, en el ejercicio de sus funciones no han efectuado faltas administrativas o un acto u omisión tipificado como delito; así como en el ejercicio de sus funciones existe observancia de normas y procedimientos que garantizan su labor con respeto a los derechos a la defensa y al debido proceso.
- ✓ En la mayoría de los casos por el desconocimiento, son proclives a que caigan en un error, por lo cual el legislador ha visto la necesidad a considerarse básico la intervención de peritos dentro del proceso penal. Es importante los aportes de la prueba pericial, sea científica, técnica o práctica para la consecución de la verdad del hecho acontecido.

## **2.2 Bases teóricas**

### **2.2.1 Informes de control emitidas por la Contraloría General de la República**

#### **Acción de control**

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República (2002), en su artículo 10º nos indica que la acción de control es la herramienta esencial del Sistema Nacional de control, por la cual el personal técnico de sus órganos conformantes (OCI), mediante la aplicación de las normas, procedimientos y principios que regulan el control gubernamental, efectúa la verificación y evaluación, objetiva y sistemática, de los actos y resultados producidos por la entidad en la gestión y ejecución de los recursos, bienes y operaciones institucionales.

En su tercer párrafo del artículo en mención, nos indica que como consecuencia de las acciones de control se emitirán los informes correspondientes, los mismos que se formularán para el mejoramiento de la gestión de la entidad, incluyendo el señalamiento de responsabilidades que, en su caso, se hubieran identificado. Sus resultados se exponen al Titular de la entidad, salvo que se encuentre comprendido como presunto responsable civil y/o penal.

En conclusión, decimos que la Contraloría General de la República tiene la atribución de efectuar acciones de control en todas las entidades del Estado sujetas a control y que están bajo la supervisión del Sistema Nacional de Control. Como resultado de estas acciones de control se resume en los Informes de Control, los mismos que deben ser aprobados y si en caso se identifique algún tipo de responsabilidad administrativa funcional, civil o penal siendo necesario la actuación

del abogado de la comisión auditora quien elabore la fundamentación jurídica debidamente motivada y con toda la evidencia suficiente y apropiada, todo esto será el informe técnico especializado.

### **Informe de auditoría**

El manual menciona que el informe de auditoría es el documento escrito en el que el Comité de Auditoría presenta el resultado final de su trabajo (resultado de la acción de control) en base a juicios basados en la evidencia suficiente y apropiada obtenida en la fase de ejecución, con el fin de brindar a los funcionarios de la entidad auditada información suficiente y explicaciones relevantes sobre las principales deficiencias o discrepancias y contienen las recomendaciones para fomentar mejoras en la conducción de las operaciones en el área o áreas examinadas (Manual de Auditoría Financiera Gubernamental, 2022).

Es la expresión de una opinión profesional, en el que se materializa el resultado del ejercicio de auditoría y contiene además del dictamen, la evaluación del control interno, el cumplimiento de las normas y procedimientos, y otros aspectos relacionados con la gestión y el periodo examinado (Bonilla Martínez, 2011).

### **Clases de informe**

Tomando en consideración lo que la norma menciona en el Sistema Nacional de Control y mediante su ente rector la Contraloría General de la República, hemos visto por conveniente mencionar las siguientes clases de informe que se podrían presentar en nuestro país como producto de diferentes servicios de control:

- Informe de auditoría Financiera



- Informe de auditoría de Cumplimiento
- Informe de auditoría de Control Simultaneo
- Informe de Control Interno
- Informe de auditoría de Desempeño

En párrafos que a continuación desarrollaremos, vemos por conveniente describir los informes de auditoría provenientes de las auditorías financieras y de cumplimiento, puesto que son los más importantes en materia de convertirse en informes con calidad de pericia institucional y como pruebas pre constituidas.

### **2.2.1.1 Informe de auditoría financiera gubernamental**

Según el Manual de Auditoría Financiera Gubernamental, (2014) menciona que los informes de auditoría contienen el dictamen del auditor, los estados financieros y sus respectivas notas preparadas por la entidad (pág. 12)

#### **AUDITORIA FINANCIERA GUBERNAMENTAL**

Como menciona Collantes (2020), que es un examen objetivo, sistemático, profesional, independiente y selectivo de evidencias de las operaciones financieras y/o administrativas efectuado con posterioridad a la gestión y al manejo de los recursos públicos con el objeto de determinar la razonabilidad financiera, así como evaluar el grado de cumplimiento de objetivos y metas; analizar y verificar la adquisición, internamiento, protección y empleo de los recursos físicos y financieros.

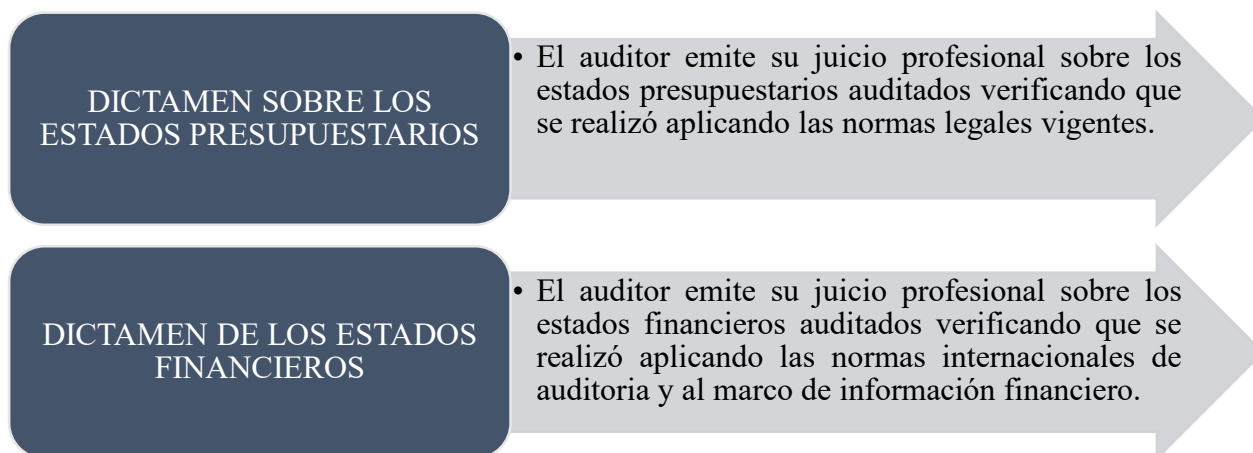
##### **2.2.1.1.1 Etapas que se llevan a cabo en una auditoría financiera gubernamental**

Tomando en consideración el Manual de Auditoría Financiera Gubernamental (2014), se tiene las siguientes etapas:

- **Planificación:** La planificación nos indica que es aquel conjunto de procedimientos que implica prácticamente el establecimiento de una estrategia general de auditoría con relación al encargo y el desarrollo de un plan de auditoría lo cual ayuda al auditor a identificar las áreas (procesos) de riesgo, resolver problemas potenciales, administrar adecuadamente el proceso de auditoría, efectuar la selección del equipo y supervisar el trabajo. (pág. 45)
- **Ejecución:** Es la etapa de auditoría en la cual el auditor debe aplicar los procedimientos de auditoría establecidos en la etapa de planificación para reunir la evidencia suficiente y apropiada que le permita al auditor, opinar sobre los estados financieros de la entidad, basada en la validación de sus aseveraciones, la evaluación de la efectividad de los controles internos y el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que tienen incidencia en la presentación de dicha información. (pág. 196)
- **Elaboración de Informe:** Etapa referida a la finalización o conclusión del trabajo de auditoría y a la evolución de las conclusiones extraídas de la evidencia de auditoría obtenida para sustentar la opinión del auditor sobre los estados financieros de la entidad auditada. El informe contiene el dictamen del auditor (pág. 296)

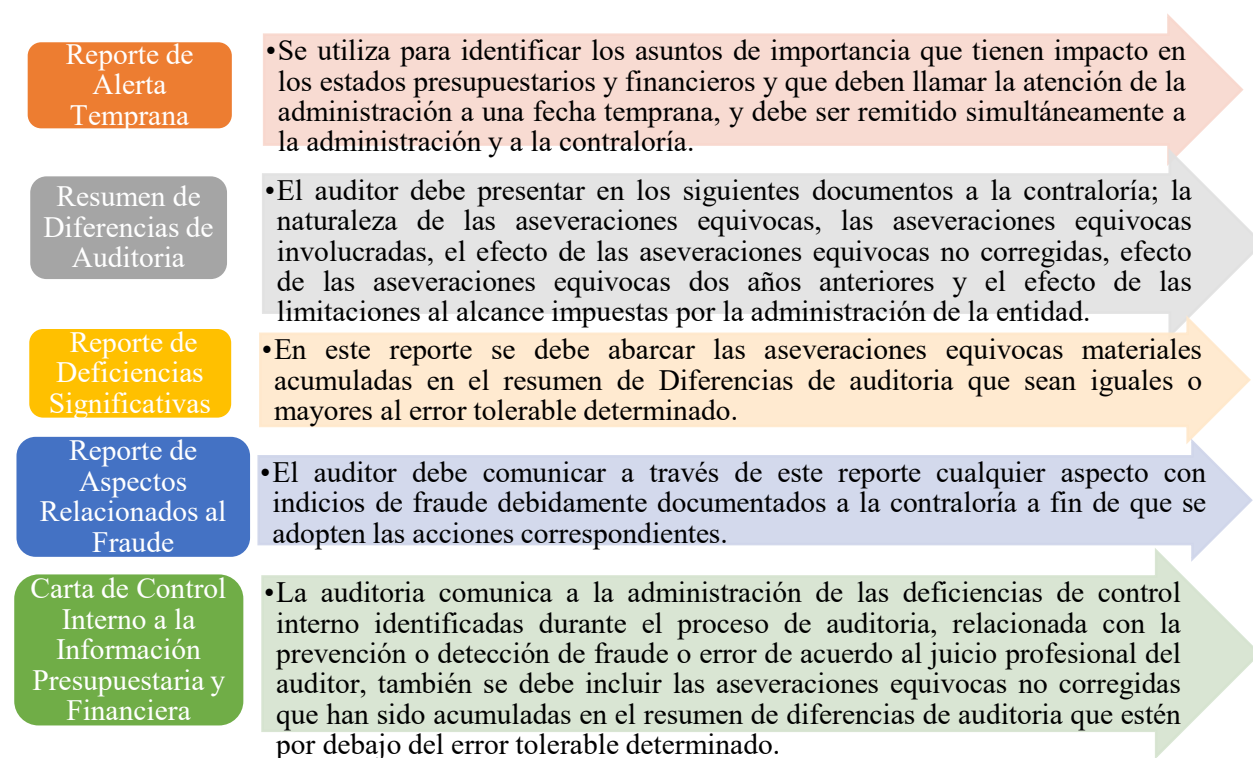
Siguiendo lo que afirma el Manual de Auditoría Financiera Gubernamental (2014), el informe contiene los siguientes componentes:

### **Ilustración 1. Dictamen sobre estados financieros y presupuestarios**



*Fuente: Resolución de Contraloría N° 445-2014-CG*

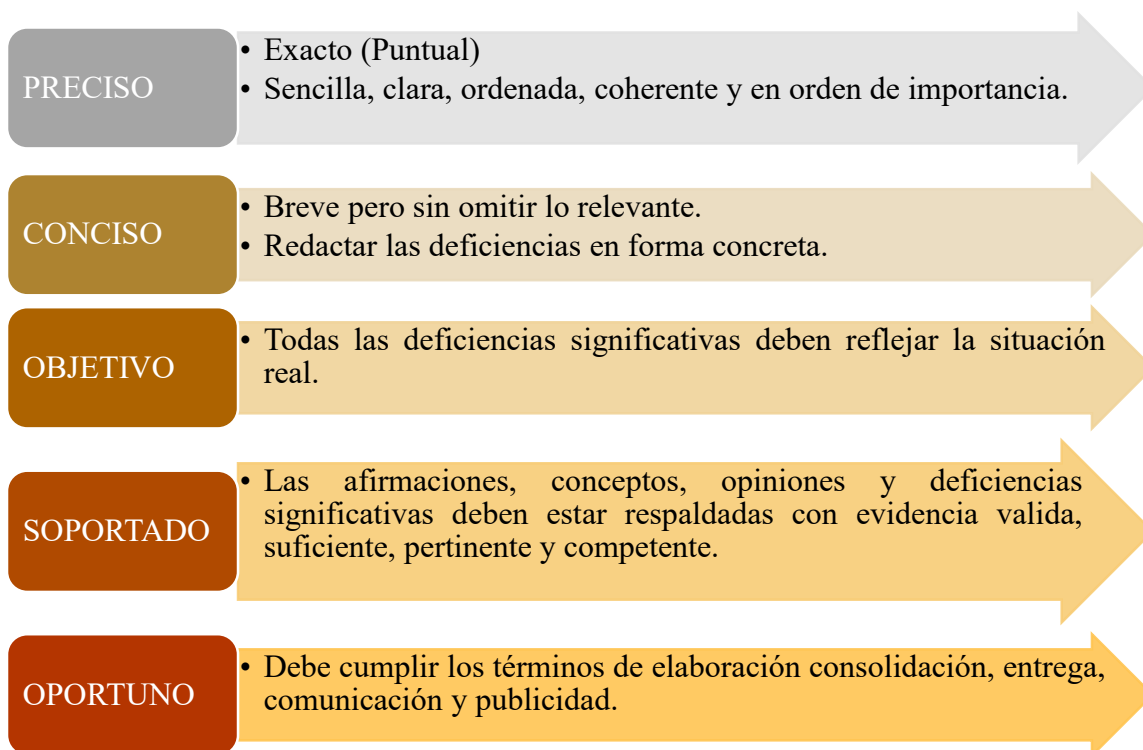
### **Ilustración 2. Otros documentos presentados por la comisión auditora**



*Fuente: Resolución de Contraloría N° 445-2014-CG*

### Ilustración 3. Características del informe de auditoría financiera

El informe debe cumplir con los siguientes atributos:



*Fuente: Resolución de Contraloría N° 445-2014-CG*

#### 2.2.1.1.2 Estructura del informe de auditoría financiera gubernamental

Según el Manual de Auditoría Financiera Gubernamental (2014) señala que el informe de auditoría debe contener lo siguiente:

**1. Dictamen de los auditores independientes:** el dictamen contiene la opinión del auditor y debe ser presentado bajo una estructura ordenada, de manera clara y concisa. En el caso de dictámenes que contienen asuntos que modifican la opinión, estos deben ser redactados mostrando los efectos cualitativos y cuantitativos

que tienen incidencia en la opinión de auditoría. Manual de Auditoría Financiera Gubernamental (2014)

✓ **Título:** Siempre que cualquier órgano del Sistema Nacional de Control emita un informe deberá incluirse el título de Dictamen de auditores independiente”, con lo cual se trata de enfatizar la independencia del Sistema Nacional de Control con las instituciones auditadas, traducida no solo en apariencia sino en hechos. Manual de Auditoría Financiera Gubernamental (2014)

✓ **Destinatario:** El informe de auditoría presupuestaria y financiera irá dirigido al destinatario correspondiente según lo requerido por las circunstancias del encargo. Manual de Auditoría Financiera Gubernamental (2014)

✓ **Párrafo introductorio:** En esta sección, se debe identificar los estados presupuestarios o financieros de la entidad que han sido auditados, el cubierto por estos y se hace referencia a que estos incluyen el resumen de políticas contables y otras notas explicativas. Manual de Auditoría Financiera Gubernamental (2014)

✓ **Responsabilidad de la Administración:** En esta sección se hace referencia a la responsabilidad de la Administración sobre:

- Los estados presupuestarios y financieros de la entidad.
- El marco de la información legal o financiera aplicable sobre el cual se han preparado y presentado estos estados.

- La responsabilidad de la Administración en el diseño, implementación y mantenimiento del control interno relacionado a la presentación de los estados presupuestarios y financieros y de mitigar el riesgo de fraude y/o error.
- En la selección de políticas contables apropiadas y la realización de estimaciones razonables de acuerdo con las circunstancias. Manual de Auditoría Financiera Gubernamental (2014)

✓ **Responsabilidad del Auditor:** Debe indicarse la responsabilidad del auditor con relación a:

- Emitir una opinión sobre los estados presupuestarios y financieros, sobre la base de la auditoría efectuada aplicando las normas internacionales de auditoría y los requerimientos legales, respectivamente.
- El cumplimiento de los requerimientos éticos con relación a las normas de auditoría.
- Planificar y realizar la auditoría para obtener una seguridad razonable que los estados presupuestarios y financieros no contengan aseveraciones equivocadas materiales. Manual de Auditoría Financiera Gubernamental (2014)

✓ **Alcance del trabajo realizado:** En el dictamen se debe describir en que consiste una auditoría, indicando que conlleva la aplicación de procedimientos destinados a obtener evidencia de auditoría sobre los importes y la información revelada en los estados presupuestarios y financieros; los

procedimientos que selecciona el auditor de acuerdo a su juicio profesional; la valoración de los riesgos por parte del auditor con relación al fraude o error; así como la evaluación del control interno relevante con relación a la preparación de los estados presupuestarios y financieros, haciendo énfasis que no se opina sobre el control interno relevante vinculado a dicha información. Manual de Auditoria Financiera Gubernamental (2014)

✓ **Párrafo de Opinión:** Contiene la expresión de la opinión del auditor sobre los estados presupuestarios o financieros, indicando el nombre de la entidad sobre lo que está emitiendo opinión, el periodo de dichos estados y el marco legal o de información financiera aplicable sobre el cual expresa su opinión.

Al expresar la opinión sobre la presentación razonable, el auditor debe considerar el efecto de cualquier evento o transacción importante que haya ocurrido después de la fecha de emisión de los estados financieros, pero antes de la terminación de la auditoria. Manual de Auditoria Financiera Gubernamental (2014)

✓ **Fecha de dictamen y dirección:** La fecha del informe de auditoría será el último día de trabajo de campo en la entidad pública, es decir, no será inferior a la fecha en la que el auditor haya obtenido evidencia de auditoria suficiente y apropiada en la cual fundamentar su opinión sobre los estados presupuestarios y financieros.

El informe de auditoría indicará el lugar y la jurisdicción en la que ejerce el auditor. Manual de Auditoria Financiera Gubernamental (2014)

✓ **Firma e identificación del auditor:** Se debe indicar el nombre del socio que suscribe, y el número de matrícula que lo habilita a firmar como auditor independiente. Manual de Auditoría Financiera Gubernamental (2014).

- 2. Estados presupuestarios, estados financieros, y sus notas:** Los estados Presupuestarios y Financieros deben estar acompañados con sus respectivas notas.

**La información presupuestaria incluye:**

- ✓ Estados presupuestarios
- ✓ Notas a la información presupuestaria

**Los estados financieros incluyen:**

- ✓ Estado de situación financiera
- ✓ Estado de gestión
- ✓ Estado de cambios en el patrimonio neto
- ✓ Estado de flujo de efectivo
- ✓ Notas

**3. Información Complementaria**

La entidad como resultado de analizar la información puede considerarse incluir información complementaria a medida de anexos al informe de auditoría. Esta inclusión en todo momento debe ser coordinada con la Administración de la entidad y solo debe ser incluida en la medida que aporte un valor agregado al informe y facilite la comprensión de los estados presupuestarios y financieros.

**4. Formación de una opinión y clases de dictámenes**

- ✓ **Formación de una opinión**



El auditor debe formar una opinión basada en la evaluación de la evidencia relacionada con el presupuesto y los estados financieros preparados de acuerdo con las leyes y regulaciones vigentes y el marco de información financiera aplicable, la opinión debe ser redactada de manera clara y objetiva. Generalmente, el objetivo de realizar una auditoría financiera en el sector público es más amplio que simplemente expresar opiniones u opiniones sobre todos los aspectos importantes del cumplimiento actual de las leyes, regulaciones y entorno de información vigentes en la preparación de presupuestos y estados financieros.

## **SEGÚN LA NIA 700 (REVISADA) FORMACION DE LA OPINION Y EMISION DEL INFORME DE AUDITORIA SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS**

### **OPINION DEL AUDITOR**

Referencia a los estados financieros que han sido auditados.

El informe del auditor muestra que, por ejemplo, el auditor ha auditado los estados financieros de la entidad, incluyendo al título de cada estado financiero que constituye el conjunto completo de estados financieros requeridos por el estado financiero del marco de información, la fecha o período y una nota explicativa de los estados financieros, incluido un resumen de las políticas contables significativas.

Cuando el auditor se da cuenta de que los estados financieros auditados se incluirán en un documento que contiene otra información (como informes

anuales), si la estructura lo permite, el auditor puede considerar determinar el número de página para presentar el estado financiero auditado. Esto ayuda a los usuarios a identificar los estados financieros a los que hace referencia el informe de auditoría.

✓ **CLASES DE DICTAMENES**

**RC 445-2014-CG MANUAL DE AUDITORIA FINANCIERA GUBERNAMENTAL**

Por consiguiente, el auditor tiene las siguientes alternativas de opinión para su dictamen.

- **Clases de dictámenes para estados presupuestarios:** *“Esta evaluación se efectúa tomando como base la materialidad, el error tolerable, el análisis de resumen de diferencias de auditoría y hechos económicos a revelar”*

TIPO DE OPINIÓN				
OPINIÓN LIMPIA O SIN MODIFICACIONES	OPINIÓN CON SALVEDADES CALIFICADA	CON O	ABSTENCIÓN DE OPINIÓN	OPINIÓN ADVERSA
El auditor concluye que, de acuerdo con las leyes y regulaciones vigentes, los estados presupuestarios han sido razonablemente preparados y presentados en todos los aspectos sustantivos	La opinión del auditor sobre el uso de recursos fuera del marco legal y regulatorio vigente cuando concluye que la ejecución presupuestaria contiene errores sustanciales más que errores generales; o cuando el auditor tiene restricciones para obtener evidencia y confirmar sus opiniones, Para concluir que el posible impacto de errores no descubiertos (si los hay) pueden ser sustanciales, pero no pueden generalizarse.		Expresa la conclusión del auditor cuando prueba que existen limitaciones en el uso racional de los recursos asignados, y concluye que no tiene evidencia suficiente para expresar una opinión sobre el estado presupuestario.	La opinión del auditor después de obtener evidencia de auditoría es que la implementación individual o general de los recursos afectará el uso razonable de las leyes y regulaciones vigentes y tendrá un impacto sustantivo y general en los estados presupuestarios.

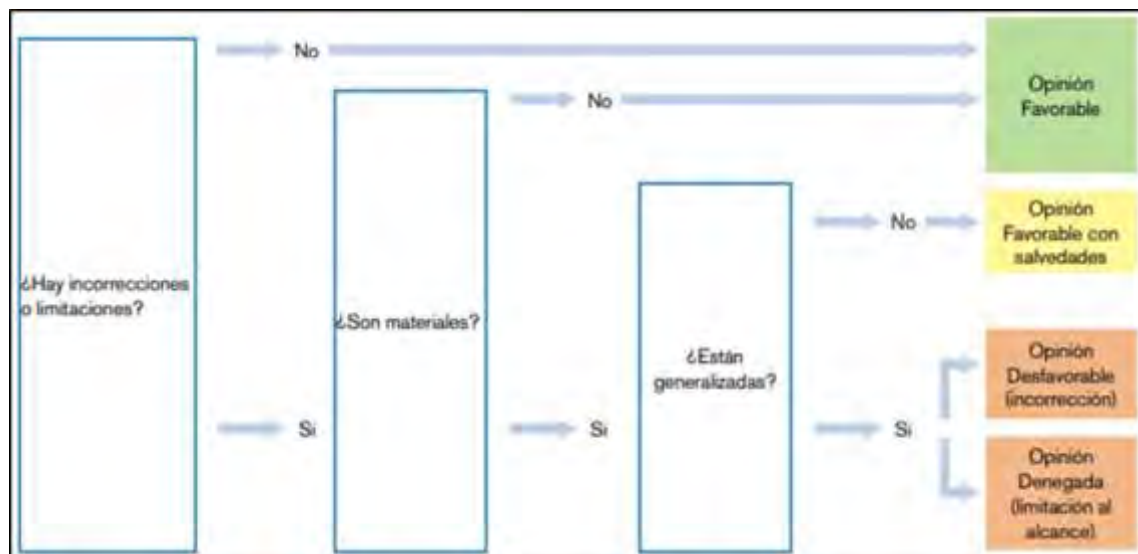
*Resolución de Contraloría N° 445-2014-CG*

- **Clases de dictámenes para estados financieros:** *“Esta evaluación se efectúa tomando como base la materialidad, el error tolerable, el análisis de resumen de diferencias de auditoría y hechos económicos a revelar”*

<b>TIPO DE OPINIÓN</b>			
<b>OPINIÓN LIMPIA O SIN MODIFICACIONES</b> Opinión expresada por el auditor cuando concluye que los estados financieros han sido preparados y presentados razonablemente, en todos los aspectos materiales, de conformidad con el marco de información financiera aplicable.	<b>OPINIÓN CON SALVEDADES O CALIFICADA</b> Opinión expresada por el auditor cuando concluye que los errores individualmente o en su conjunto, son materiales, pero no generalizadas para los estados financieros; o cuando el auditor tuvo limitaciones para obtener evidencia y fundamentar su opinión, pero concluye que los posibles efectos sobre los estados financieros de los errores no detectados, si lo hubiera, podrían ser materiales, pero no generalizados.	<b>ABSTENCIÓN DE OPINIÓN</b> Es expresada cuando el auditor tuvo limitaciones para obtener evidencia y fundamentar su opinión y concluye que los posibles efectos sobre los estados financieros de errores no detectados, si los hubiera, podrían ser materiales pero no generalizados.	<b>OPINIÓN ADVERSA</b> Opinión expresada por el auditor cuando habiendo obtenido evidencia de auditoría concluye que los errores, individualmente o en conjunto, son materiales y generalizadas para los estados financieros.

*Fuente: Resolución de Contraloría N° 445-2014-CG*

## Tipos de opinión del informe de auditoría de financiamiento



*Fuente: Resolución de Contraloría N° 445-2014-CG*

### 2.2.1.2 Informe de auditoría de cumplimiento

#### ADITORIA DE CUMPLIMIENTO

Según el **Manual de Auditoría de Cumplimiento (2014)**, es un examen objetivo, técnico y profesional de los procedimientos, procesos, así como de las actividades financieras, presupuestarias y administrativas, cuyo propósito es determinar en qué medida las empresas sujetas al alcance del sistema han cumplido con las normas aplicables, normativas, disposiciones internas y disposiciones contractuales en el ejercicio de la función o prestación de servicios públicos, así como en el uso y manejo de fondos estatales (pág. 7).

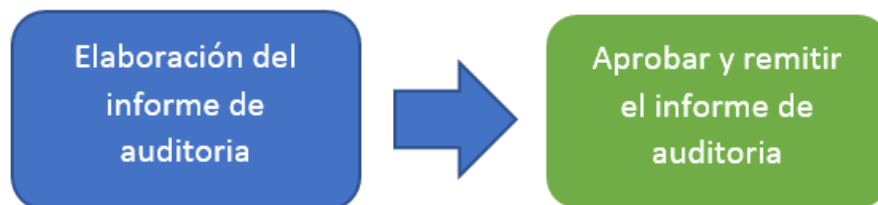
A fin de cumplir con el precitado mandato Legal, las Normas Generales de Control Gubernamental (NGCG) ha establecido a la auditoría de control de cumplimiento como un tipo de servicio de control posterior, su ejecución está a cargo de la

Contraloría General de la República (Contraloría) y de los órganos de Control Institucional (OCI) en las entidades sujetas al ámbito del Sistema Nacional de Control (Sistema). (CONTRALORIA, 2014)

#### **2.2.1.2.1 Etapas de la comisión de auditoría de cumplimiento**

##### **RC N° 473-2014-CG MANUAL DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO**

- ✓ **Planificación:** Etapa con la cual inicia la auditoria de cumplimiento, consiste en acreditar e instalar a la comisión auditora en la entidad sujeta a control, comprender la entidad y la materia a examinar y aprobar el plan de auditoría.
- ✓ **Ejecución:** Con la aprobación del plan de auditoria definitivo se inicia la etapa de ejecución de la auditoria de cumplimiento que comprende la selección de la muestra de ser el caso la ejecución del programa de auditoria con el fin de obtener y valorar evidencias sobre el cumplimiento Normativo, disposiciones internas y estipulaciones contractuales establecidas, así como, determinar las observaciones y registrar el cierre de la ejecución del auditoria.
- ✓ **Elaboración del informe de auditoría:** Terminada la etapa de ejecución se elabora un informe por escrito en el que reveladas deficiencias de control interno, las observaciones determinadas, las conclusiones y recomendaciones para realizar la mejora de la gestión de la entidad. Dado informe debe ser utilizando lenguaje sencillo y entendible.



*Fuente: Resolución de Contraloría N° 473-2014-CG*

#### 2.2.1.2.2 Estructura del informe de auditoría de cumplimiento.

**EI MANUAL DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO (RC N° 473-2014-CG, 2014)**

##### **I. ANTECEDENTES**

1. **Origen:** Se refiere a los antecedentes o motivo que motivó la revisión de cumplimiento, como el plan de revisión anual u operativa, la denuncia expresando los requerimientos del responsable de la entidad, el Auditor General del Congreso, etc. Entre otras cosas, se deben mencionar los documentos del comité de auditoría y la fecha de aprobación.
2. **Objetivos:** Esta sección explica los objetivos de la auditoría de cumplimiento. Revelación según su importancia o grado de importancia para la entidad.
3. **Materia a examinar y alcance:** Esta sección indica las operaciones, procesos, actividades, componentes, proyectos, divisiones o transacciones que son objeto de revisión. Se mencionará el alcance y la profundidad de todo el trabajo realizado, se señalará el período y el alcance geográfico, y se mantendrán registros de acuerdo con las directivas de auditoría de cumplimiento y NGCG.

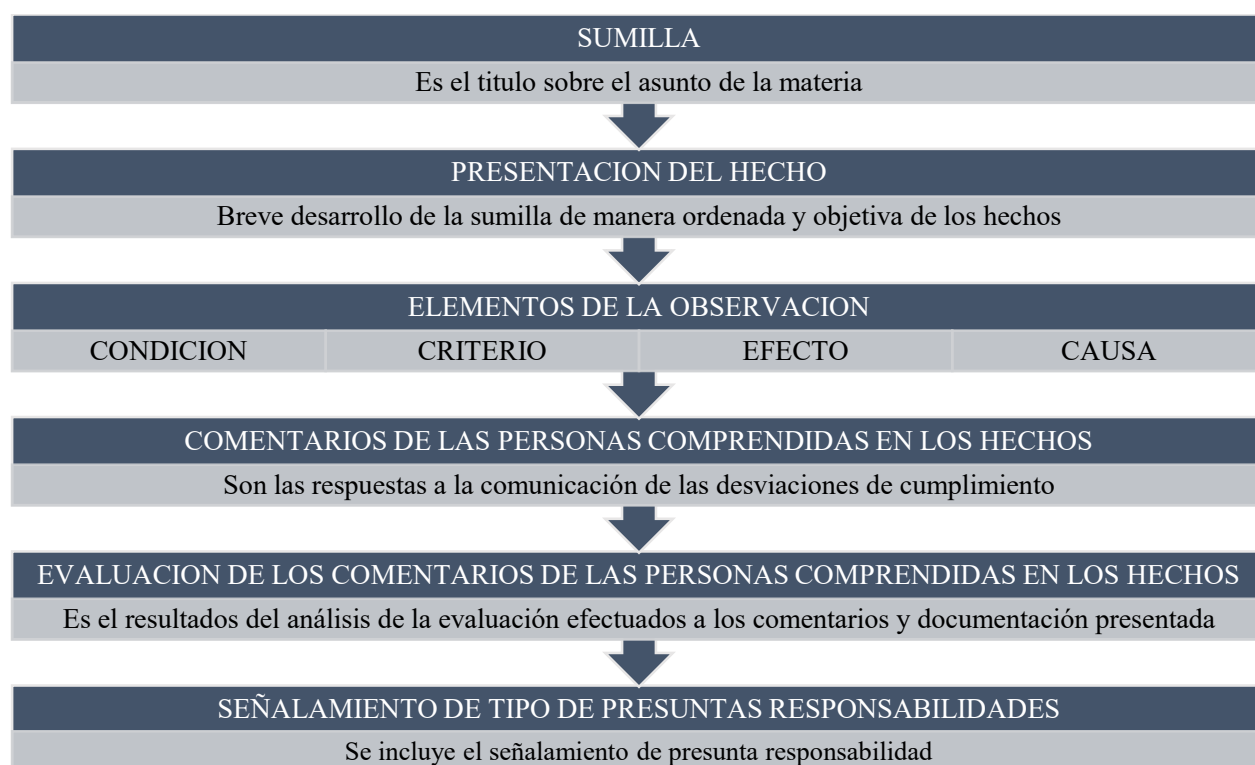
4. **Antecedentes y base legal:** Se delega de manera concisa a las partes más relevantes, las cuales están directamente relacionadas con la revisión de cumplimiento de entidades, empresas u operaciones, procesos y actividades, así como la misión, naturaleza jurídica, ubicación organizacional y funciones relacionadas de la entidad, empresa u operación, así como las principales leyes aplicables. Reglas y normativas para ubicar y visualizar adecuadamente los campos técnicos y legales controlados; en este sentido, evitar la inserción de simples o tediosas copias de textos, relaciones de actividad o normativas.
5. **Comunicación de las desviaciones de cumplimiento:** Indica que se ha cumplido con NGCG, lo que significa que las desviaciones de cumplimiento se comunican oportunamente a quienes han trabajado o han trabajado en la entidad auditada
6. **Aspectos relevantes de la auditoria:** Dar a conocer hechos, acciones o circunstancias que se relacionen esencialmente con la situación probada demuestra la objetividad e imparcialidad del trabajo realizado por el comité.

## II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

1. **Introducción:** Se refiere al alcance de evaluación del control interno de los elementos a inspeccionar.
2. **Elementos de la deficiencia de control interno:**
  - **Condición:** Esto se relaciona con la efectividad del mecanismo de control implementado por la gerencia para prevenir, detectar o corregir de manera oportuna el incumplimiento de la normativa específica de los elementos a inspeccionar, y redactar un lenguaje conciso en un lenguaje sencillo, objetivo y fácil manera de entender.

- **Criterio:** Se refiere a las normas de control interno establecidas por la Auditoría General.
- **Efecto:** El riesgo potencial de que la entidad no cumpla con el objetivo de legalidad del asunto a controlar.
- **Causa:** El motivo o motivación que dio lugar al defecto de control interno detectado.

### III. OBSERVACIONES



Fuente: MANUAL DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO (RC N° 473-2014-CG, 2014)

### IV. CONCLUSIONES

En este sentido, el comité de auditoría debe expresar las conclusiones del informe de auditoría a juicio profesional del auditor.



Cuando el comité de auditoría tenga motivos suficientes, también podrá sacar conclusiones sobre otros aspectos distintos de las opiniones confirmadas en el proceso de auditoría, siempre que estas conclusiones hayan sido reveladas en el informe.

## V. RECOMENDACIONES

Estas recomendaciones están destinadas a promover medidas específicas y posibles para superar las causas y defectos encontrados en el proceso de auditoría, y están formuladas con orientación constructiva para que la administración de la entidad pueda implementar medidas correctivas para promover la mejora de la gestión y el negocio. La efectividad del control interno de la entidad y el desempeño de los funcionarios públicos al servicio de los funcionarios públicos que están enfocados a promover el logro de las metas institucionales, el criterio de oportunidad se aplica en proporción a los beneficios esperados con base en la naturaleza y costo de las observaciones.

## VI. APÉNDICES:

Con el fin de obtener la máxima concisión y claridad en el informe, el anexo incluye documentos que respaldan los hechos o deficiencias descritos en el informe.

**Apéndices específicos:** Un informe de auditoría debe contener como mínimo los siguientes apéndices:

**Apéndice N° 1** Relación de personas comprendidas en los hechos.

**Apéndice N° 2** Comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

**Apéndice N° 3** Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

## **VII. FIRMA**

Debe estar firmado por el jefe y supervisor del comité de auditoría y el supervisor de la comisión auditora y el nivel gerencial competente de la contraloría. Para OCI, debe ser firmado por el jefe y supervisor del comité de auditoría y jefe del órgano correspondiente. De acuerdo con el contenido y la naturaleza del informe, el informe también debe ser firmado por miembros del comité o expertos que participen en la revisión de cumplimiento.

Del mismo modo, registre la fecha de aprobación.

### **2.2.1.3 Informes técnicos de control**

Tenemos claro que, el informe de control es un instrumento con el que cuenta la Contraloría para poder determinar la supuesta (indicios) responsabilidad de algún funcionario público sobre un hecho, siendo que estos (informes) son el resultado de las acciones de control, que tiene por objetivo velar por la eficiencia del uso de los recursos y mejora de la calidad de gestión de las instituciones, para que estas brinden un buen servicio a los ciudadanos. (Díaz, 2017)

El informe de control puede ser considerado como un medio de prueba para dar inicio a un procedimiento sancionador, ya que, la información que contiene otorga certeza sobre los hechos observados, acreditándose mediante ella los mismos. Como

resultado, tiene la capacidad de debilitar el principio de inocencia del funcionario público, justificando así su responsabilidad sobre los hechos que se le imputan.

Lo mencionado previamente encuentra sustento normativo, inicialmente, la Ley N° 27785, Ley orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría, el cual establece en su artículo 15 inciso f) que los informes cuentan con la calidad de prueba pre constituida, la cual sería suficiente para dar inicio a acciones administrativas o legales para las cuales sean recomendadas dichos informes, mencionando que: “Emitir, como resultado de las acciones de control efectuadas, los informes respectivos con el debido sustento técnico y legal, constituyendo prueba pre constituida para el inicio de las sanciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes”.

Asimismo, en el artículo 201 A del Código Procesal Penal, la Ley N° 30214 da por entendido que los informes técnicos especializados extrapenales cuentan con la calidad de pericia institucional extraprocesal (esto es, hacen referencia a la naturaleza jurídica de los informes) cuando hayan servido de mérito para formular denuncia penal en el caso establecido por el literal b) del inciso 2 del artículo 326° del Código Procesal Penal Peruano o cuando habiendo sido elaborados en forma simultánea con la investigación preparatoria sean ofrecidos como elementos probatorios e incorporados debidamente al proceso para su contradicción, (...).

De lo expuesto, por ambas normativas se llega a la conclusión que los informes técnicos emitidos por la Contraloría General de la República tienen un aspecto pre procesal, esto es, se adquieren fuera del proceso penal, por lo cual, en caso de integrarse a dicho proceso como medio probatorio, estos serían considerados

como prueba pre constituida, respetándose los lineamientos que rigen dicho tipo de prueba y su respectiva valoración.

Finalmente, el objetivo del informe es dar fe sobre los hechos investigados y los comentarios u observaciones técnicas respecto de ellos, pudiendo considerarse esta prueba preconstituida como incuestionable, pues cuenta con los elementos necesarios para generar convicción sobre un hecho aparentemente punible.

#### **2.2.1.4 Naturaleza jurídica del informe de control**

Según la Ley que incorpora el Artículo 201-A al Código Procesal Penal, sobre la naturaleza de los informes de control de la Contraloría General de la República (2014), establece el siguiente artículo:

***“Artículo 201-A Informes técnicos oficiales especializados de la Contraloría General de la República.***

*Los informes técnicos especializados elaborados fuera del proceso penal por la Contraloría General de la República en el cumplimiento de sus funciones tienen la calidad de **pericia institucional extraprocesal** cuando hayan servido de mérito para formular denuncia penal en el caso establecido por el literal b) del inciso 2 del artículo 326 del presente Código o cuando habiendo sido elaborados en forma simultánea con la investigación preparatoria sean ofrecidos como elemento probatorio e incorporados debidamente al proceso para su contradicción.*

*La respectiva sustentación y el correspondiente examen o interrogatorio se efectúa con los servidores que designe la entidad estatal autora del informe técnico.*

*Cualquier aclaración de los informes de control que se requiera para el cumplimiento de los fines del proceso deberá ser solicitada al respectivo ente emisor”.*

El juez desarrolla la actividad y valoración probatoria de conformidad con el inciso 2 del artículo 155 y el inciso 1 del artículo 158 Código Procesal Penal.

Conforme a lo señalado en el artículo 201-A del Código Procesal Penal les brinda la definición de “*pericias instituciones extraprocesales*”, de lo cual se extrae el carácter autónomo de las funciones de la Contraloría de la República, dado a que sus acciones de control, expresados en los informes técnicos, son producidos prescindiendo de la posible utilización que pueda tenerse de estos para el esclarecimiento de los hechos en un proceso penal por parte del fiscal, esto es, son elaborados como funciones de la Contraloría, estando al margen del proceso penal, lo cual implica que están al margen de posibles intervenciones por parte de la fiscalía o del juzgador. Es así que los informes de control tienen necesariamente un carácter extraprocesal debido a que su elaboración se da fuera del proceso, como cumplimiento de las labores de control establecidas para dicha institución. (DÍAZ GUEVARA, 2017)

En conclusión, el concepto de pericia institucional extraprocesal se describe como:

**Pericia.** Es una opinión técnica especializada.

**Institucional.** Es emitido por la Contraloría General de la Republica.

**Extraprocesal.** No esta necesariamente vinculada a un proceso en curso.

## **2.2.2 Pericia Institucional Extraprocesal**

Antes de desarrollar el marco teórico de la variable dependiente “Pericia Institucional Extraprocesal”, se realizará una descripción completa sobre Peritaje.

### **2.2.2.1 PERITAJE**

#### **2.2.2.1.1 Concepto**

Según lo señala Ruiz (2013), el peritaje es entendido como una actividad procesal desarrollada en virtud de un encargo judicial, por personas distintas a los agentes procesales, especialmente calificados por sus conocimientos técnicos, artísticos o científicos, mediante los cuales se suministrará al juez argumentos o razones para la formación de su convencimiento respecto de ciertos hechos cuya percepción o cuyo entendimiento escapa a las aptitudes del común de las gentes.

De lo expuesto se desprende que la peritación tiene una doble función:

- ✓ Por un lado, es una actividad de expertos para el examen de hechos que requiere de conocimientos especializados y,
- ✓ Por otro, como juicio técnico sobre los mismos para formar la convicción del juez sobre tales hechos y para ilustrarlo con el fin que los entienda mejor y pueda apreciarlos debidamente.

La peritación existe pues, en la medida que exista un proceso en curso o en diligencia previa y que sea fundamentalmente consecuencia de encargo judicial, es decir, que la ordene el juez, la Corte o el fiscal cuando corresponda para que a su vez tenga existencia jurídica.

Actividades similares desarrolladas en el mundo de los negocios sin proceso y sin mandato judicial, podrán llamarse auditorías, trabajos especiales con sus informes y opiniones, etc., pero no peritaje ni peritación con su Dictamen en sentido jurídico. Sin embargo, actualmente la auditoría pretende ingresar al mundo pericial con el pomposo nombre de Auditoría Forense, olvidándose que el Peritaje, o sea la actividad forense, no se efectúa en base a pruebas selectivas. La incursión de los auditores en nuestro campo es sólo responsabilidad de los peritos que no desean actualizarse ni adquirir nuevos conocimientos para estar a tono con la modernidad y hacer frente, con mayor solvencia a la acreditación y a los resultados de un nuevo y mejor Dictamen, que sea más útil a la administración de justicia y por ende a la Sociedad.

#### **2.2.2.1.2 Naturaleza jurídica de la peritación**

Hace mucho tiempo que viene discutiéndose sobre este concepto y aún los tratadistas no se ponen de acuerdo. Algunos juristas consideran que el peritaje no es una prueba ni tampoco un medio de prueba, sino una forma de completar la cultura y los conocimientos del magistrado en temas ajenos al derecho para que se forme convicción sobre la verdad o no de un hecho sobre el cual el perito aplica su experiencia.

Otros, con igual criterio, opinan que la peritación no es un medio ni un instrumento de prueba, sino “una ulterior actividad de elaboración de los resultados de los medios de prueba ya producidos y que debe situarse, juntamente con las presunciones, en la próxima fase probatoria, dentro del período de conversión”, o sea, la valoración de las pruebas practicadas, para lo cual los peritos le suministran al juez las máximas de la experiencia.

El dictamen de los peritos “no es una prueba sino el reconocimiento de una prueba ya existente”, con lo cual está afirmando que sí es un medio de prueba porque con el peritaje se comprueban hechos.

Cierta doctrina también le niega a la peritación su carácter de prueba y se la considera “una actividad y una presunción técnica o un razonamiento inferencial técnico, para la elaboración de las pruebas”. Aquí debe objetarse que el carácter de actividad no es opuesto al concepto de medio de prueba, porque también el testimonio, la confesión y la inspección judicial son actividades y medios de prueba.

Hay opiniones ambivalentes. Por un lado, se afirma que es un medio para obtener una prueba, que es en realidad el hecho mismo objeto del dictamen. Por otro, admiten que es una prueba cuando el perito pone de manifiesto su ciencia o arte cuando se niega la existencia del hecho, constituyendo ello una típica actividad probatoria.



El perito generalmente verifica y valoriza hechos y le suministra al juez el conocimiento de estos, bien sea con su solo concepto o en concurrencia con otras pruebas.

La función del peritaje no es pues solamente la de valorar los elementos de hechos probados por otros medios, sino también la de verificar su existencia, la cual no es otra cosa que reconocerle su actividad probatoria.

La peritación no es tampoco una simple consulta al perito, porque si fuera así, el juez podría dejarla de lado y reemplazarla con su investigación personal y privada, ya que se trataría de la aplicación del derecho o de la simple valoración de las pruebas en cuyo carácter aparecería en la motivación de la sentencia, aunque podría ser impugnada por las partes.

“El peritaje o el dictamen de perito como lo llaman otros, no constituye prueba si se limita a informarle al juez cuales son las reglas técnicas de la experiencia que puede utilizar para la valoración de las pruebas que existan en el proceso o la interpretación de los hechos probados allí. En cambio, el peritaje sí constituye prueba cuando el perito percibe los hechos no probados antes y rinde su dictamen sobre su existencia, su valor, sus características técnicas, científicas o artísticas; o sea, suministra el instrumento probatorio necesario para que el juez conozca el hecho”.

#### **2.2.2.1.3 Clases de peritaje**

El autor señala las siguientes clases de peritaje:

- a) **Perito percipiendi.** Cuando sirve para verificar la existencia o las características de hechos técnicos, científicos o artísticos. Por ejemplo, cuando se examina las cuentas por cobrar para determinar si es necesaria una provisión para clientes morosos, o cuando se verifica un faltante físico de inventarios.
- b) **Perito deducendi.** Cuando el perito aplica sus conocimientos a los hechos verificados en el proceso, por cualquier medio de prueba, para deducir de ellos las consecuencias, las causas o las calidades o valores que se investigan, en esta categoría los peritos efectúan las dos operaciones: enuncian las reglas de la experiencia técnica pertinente y las aplican a los hechos probados en el proceso, para formular las deducciones concretas que correspondan. Por ejemplo, cuando se confiesa un faltante en Caja y el perito determina la cantidad, o cuando el perito determina el monto de la provisión para clientes morosos o el valor del faltante de inventario y sus posibles efectos como un lucro cesante, etc.
- c) **Forzosos y potestativos.** Cuando la ley exija o no los peritos.
- d) **Peritaciones prejudiciales y judiciales.** Cuando se practiquen antes, en diligencias previa procesal o durante un proceso.
- e) **De Oficio.** Cuando el peritaje lo dispone el juez sin que lo soliciten las partes, y los respectivos honorarios son pagados por los litigantes en proporciones iguales, y al final presentan su Dictamen.
- f) **De Parte.** Cuando los litigantes presentan (no cuando ofrecen la prueba o la solicitan) un informe por su cuenta, costo y riesgo. En este caso el litigante

selecciona el perito, le encarga la labor y le paga sus honorarios. Este es el típico y real peritaje de parte y no cuando ofrecen la prueba.

#### **2.2.2.1.4 Objeto del peritaje.**

El objeto del peritaje o de la peritación son los hechos controvertidos para cuya adecuada percepción y valoración se requiere de conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o técnica.

Para una mejor comprensión el autor cita dos fallos que determinan claramente la función e importancia de la prueba pericial:

- a) La pericia tiene un doble aspecto: “verificar hechos que requieren conocimientos técnicos, artísticos o científicos que escapan a la cultura común del juez y de la gente, sus causas y efectos, y suministra reglas técnicas o científicas de la experiencia especializada de los peritos para formar la convicción del juez sobre tales hechos y para ilustrarlo con el fin de que los entienda mejor y pueda apreciarlos correctamente”.
- b) La prueba pericial “tiene por objeto auxiliar al juez en la apreciación de los hechos controvertidos a través de la opinión o dictamen de quienes tienen adquiridos conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, industria o actividad técnica”.

#### **2.2.2.1.5 Características generales del peritaje**

No obstante, el innegable valor de este medio de prueba, el juez no se encuentra obligado a dictar sentencia de conformidad a la prueba pericial, ya que el respectivo dictamen no es vinculante para el magistrado; es decir que de ningún

modo puede obligarlo, dado el carácter de colaborador que reviste el perito. Pero si el sentenciante se aparta del mismo deberá fundamentar tal decisión.

### **Características generales del peritaje.**

- Es una actividad realizada por expertos cuya ciencia, técnica o arte que el juez no conoce ni está obligado a dominar.
- Es una actividad humana a cuyo término el perito debe evacuar un dictamen.
- Es una actividad procesal porque solamente se da en un litigio o proceso. (Este último puede ser previo).
- Debe estar referido a hechos y no a cuestiones jurídicas ni sobre exposiciones abstractas (como daño moral) que no incidan en la comprobación, valoración o la interpretación de los hechos materia de la litis.
- Es una declaración de ciencia, porque el perito expone lo que sabe por percepción, por deducción e inducción de los hechos sobre los cuales versa su dictamen.
- Que su dictamen no es un documento esencialmente narrativo, sino que fundamentalmente está investido de apreciaciones valorativas sobre las causas y efectos de los hechos peritados.

#### **2.2.2.1.6 Conceptos de perito y pericia**

Pingo & Bernaldo (2018), en su libro Manual del Perito Contable Fiscal definen de la siguiente manera:

**Perito**, es la persona con conocimientos científicos o artísticos de los que el Juez por su especial preparación jurídica, puede carecer. y que es llamada al

proceso para apreciar algún hecho o circunstancia que ha sido adquirido con anterioridad por otros medios de averiguación, y sean de interés o necesidad para la investigación.

**Pericia**, es el medio probatorio con el cual se intenta obtener para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba. (pág.86)

#### **2.2.2.1.7 Regulación de la pericia en el Nuevo Código Procesal Penal**

Pingo & Bernaldo (2018) en su libro detallan como sigue:

La pericia se encuentra normado en el nuevo Código Procesal Penal en los artículos 172° al 181°.

Como notas diferenciadoras y novedosas de esta nueva regulación, con relación al vigente Código de Procedimientos Penales, tenemos:

- Delinea conceptualmente el objeto de la pericia, que apunta a la explicación y mejor comprensión de algún hecho basado en conocimientos especializados de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada (Art. 172° .1). En el vigente Código sólo se hace alusión de manera general, a la necesidad de conocer o apreciar algún hecho importante que requiera conocimientos especiales (Art. 160°).
- Habilita la procedencia de la pericia en el caso del error de comprensión culturalmente condicionado previsto en el Art. 15° del Código Penal (Art.

172°.2.). En este caso, la pericia deberá pronunciarse sobre las referencias culturales que influyen en el esquema mental del imputado.

- Establece la inaplicación de las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente, aunque utilice para informar las aptitudes especiales que posee en una ciencia, arte o técnica (Art. 172.2.). En este caso regirán las reglas de la prueba testimonial.
- Autoriza la designación de un perito (Art. 173°) y no de dos como en el vigente Código.
- Se incorpora expresamente la posibilidad de que los sujetos procesales designen un perito de parte (Art. 177°), situación que no se establece en el Código de Procedimientos Penales.
- En cuanto a la labor pericial, en virtud del Art. 173°.2., además de encomendarse a personas naturales, se ha previsto expresamente la participación de organismos públicos, como por ejemplo el Laboratorio de Criminalística de la Policía Nacional, el Instituto de Medicina Legal y el Sistema Nacional de Control, lo cual obviamente no descarta el apoyo de entidades privadas.

### **Designación de los peritos**

La designación del perito fiscal debe basarse en una necesidad de conocimiento especializado que el Juez no lo tiene, pero que son importantes para esclarecer un hecho sujeto a investigación.

Según se aprecia del Art. 173°, corresponde nombrar perito al Juez competente, y, durante la Investigación Preparatoria, al Fiscal o al Juez de la Investigación

Preparatoria en los casos de prueba anticipada. El precitado dispositivo legal señala el nombramiento de un perito, y entre los especialistas escogidos tendrá preferencia el que presta servicios al Estado; sino lo hubiere, se hará entre los designados o inscritos, según las normas de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Señala dicho dispositivo legal, que sólo en casos de naturaleza compleja o la necesidad de contar el concurso de distintos conocimientos en diferentes disciplinas se podrá elegir dos o más peritos, teniendo en cuenta necesariamente la sugerencia de las partes.

### **Condiciones para ser perito**

Para ser perito fiscal se requiere una serie de requisitos. Sobre el particular, el Código Procesal Penal no establece taxativamente cuáles son; sin embargo, ello puede inferirse de lo establecido en el Art. 173° (nombramiento) y en el 175° (impedimentos y subrogación del perito). Las condiciones que fundamentalmente debe contemplarse son los siguientes:

- a) Edad. Este requisito asegura un juicio adecuado sobre el objeto de la pericia, lo cual obviamente se consigue con una persona mayor de edad;
- b) Salud mental. Por la naturaleza misma de la pericia se requiere de una persona que se encuentre en óptimas condiciones intelectuales.
- c) Condición habilitante. Implica la necesidad de que los peritos cuenten con el título que acredite su ejercicio profesional, artístico o técnico.
- d) Conducta. En este aspecto debe considerarse la trayectoria del perito que lo desvincule de toda sospecha sobre su idoneidad profesional, como por ejemplo

que haya sido condenado por una irregular actuación sea en el ejercicio profesional o en el desempeño de una labor pericial. Obviamente en estos casos les corresponde a las partes un rol protagónico.

### **Objeto de la pericia**

El objeto de la pericia fiscal se circunscribe a los hechos para cuya incorporación al proceso o su interpretación se requieran conocimientos especiales de carácter científico, técnico o artístico.

Actualmente podemos apreciar que el objeto de la pericia se ha ampliado a hechos o circunstancias que no necesariamente están vinculados con los delitos tradicionales como los homicidios, lesiones, robos, violación sexual, etc., sino también con los delitos ecológicos, corrupción, etc., en los que por ejemplo tiene que determinarse, el grado de contaminación, la autenticidad de un audio, e incluso la pericia puede realizarse para esclarecer el caso del error de comprensión culturalmente condicionado previsto en el Art. 15° del Código Penal, conforme lo señala el Art. 172°.2. del nuevo Código Procesal Penal.

### **El deber de los Peritos**

Básicamente son tres:

#### **1. Deber de comparecer**

El incumplimiento de este deber constituye delito de Negativa a colaborar con la Administración de Justicia, tipificada por el Art. 371° del Código Penal.

#### **2. Deber de prestar juramento**



El perito designado prestará juramento o promesa de honor de desempeñar el cargo con verdad y diligencia (Art. 174°)

### **3. Deber de proceder a examinar el objeto de la pericia y de emitir el informe**

El objeto de la pericia debe ser precisado en la respectiva resolución, fijando el plazo para la entrega del informe pericial respectivo, de donde precisamente surge el deber del perito de proceder a examinar el objeto de la pericia.

Asimismo, el perito designado no puede negarse a emitir el informe solicitado, de lo contrario incurriría en el tipo penal previsto en el precitado Art. 371° del Código Penal.

### **Impedimento y subrogación del Perito**

Ambos tienen como fin evitar la parcialización del perito. El Art. 175° establece como causales de impedimento:

- Ser cónyuge del imputado, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, y tener relación de convivencia con él (imputado), ser, también, pariente por adopción, y respecto de los cónyuges o convivientes aun cuando haya cesado el vínculo conyugal o convivencia (Art. 165°.1.)
- Los vinculados por el secreto profesional (Art. 165°.2. “a”)
- Quien ha sido nombrado perito de parte en el mismo proceso o en proceso conexo (Art. 175.1.)
- Quien está inhabilitado en el ejercicio de su profesión (Art. 175°.1.)
- Quien haya sido testigo del hecho objeto de la causa (Art. 175°.1.)

En los casos antes señalados, el perito está obligado a excusarse, de no hacerlo, las partes pueden ejercer su derecho de tacha.

De acreditarse los motivos del impedimento, se procederá a subrogar al perito designado. La tacha no impedirá la presentación del informe (Art. 175°.2).

Del mismo modo, el perito puede ser subrogado, previo apercibimiento, si demostrase negligencia en el desempeño de la función (Art. 175°.3.).

### **Contenido del informe pericial**

El Art. 178° del Código Procesal Penal establece el contenido del informe pericial oficial, estructura que según el Art. 179° es el mismo en el caso del informe pericial de parte, pudiéndose adicionarse en este último el análisis crítico que le merezca la pericia oficial.

El informe pericial debe contener:

- a) Datos generales del perito, domicilio, documento de identidad y el número de su registro profesional en caso de colegiación obligatoria;
- b) La descripción de la situación o estado de hechos, sea persona o cosa, sobre los que se hizo el peritaje;
- c) La exposición detallada de lo que se ha comprobado en relación al encargo;
- d) La motivación o fundamentación del examen técnico;
- e) La indicación de los criterios científicos o técnicos, médicos y reglas de los que se sirvieron para hacer el examen;
- f) Las conclusiones; y
- g) La fecha, sello y firma.

El informe no puede contener juicios respecto a la responsabilidad penal del imputado en relación con el hecho delictuoso materia del proceso (Art. 178° 2.).

#### **2.2.2.2 La prueba pericial**

(Ruiz Caro Muñoz, 2013), el autor en su libro desarrolla la prueba pericial en los siguientes párrafos.

La prueba, es la demostración o comprobación de la verdad de una proposición cualquiera fuera su naturaleza. Es más, es el medio a través del cual se obtiene el resultado haciendo patente la verdad o falsedad de los hechos.

La Prueba Pericial, es la opinión realizada por expertos (peritos) para el esclarecimiento de hechos controvertidos. Es realizada por personas especializadas en determinadas ramas del conocimiento (distintas a las jurídicas), con el propósito de suministrarle a los juzgadores argumentos o razones para la formación de su convencimiento respecto de ciertos hechos controvertidos y que para sentenciar necesita adquirir plena certeza.

El Peritaje, es la pericia en acción por su naturaleza, es la actividad que realiza el perito y que para distinguirse de otras similares extra-procesales que dan origen a informes técnicos y no a dictámenes, es indispensable, que sea producto de un mandato o encargo judicial. Será también por mandato del fiscal cuando entre plenamente en vigencia el nuevo Código Procesal Penal durante la Investigación Preparatoria que tendrá a su cargo la respectiva actuación de las pruebas.

Si bien el peritaje, como dice Carnelutti, es un no saber del juez y un saber del perito, jamás el perito contable deberá opinar sobre cuestiones de derecho ni sobre

interpretación de actos jurídicos, ni si un hecho tiene requisitos legales que originen efectos jurídicos a favor o en contra de determinadas personas. De hacerlo, estaría rebasando sus límites de actuación, lo cual es y será inaceptable por las partes y por los agentes que intervienen en la administración de justicia.

### **Objeto e importancia del peritaje contable.**

El objeto del peritaje son los hechos controvertidos de naturaleza contable financiera, tributaria, laboral y afines. Al perito contable no le compete pronunciarse sobre proyecciones económicas ni sobre tasaciones de bienes como maquinarias y equipos usados, que corresponden a economistas e ingenieros tasadores de la CONATA. Los peritos contables sí pueden efectuar valorizaciones de inventarios y de todo tipo de créditos y valores, pues están capacitados para ello. Un perito economista, como tampoco un ingeniero, aunque se preparen en Contabilidad (sin recibirse de Contador Público) no deben efectuar peritajes contables. Su dictamen será impugnado.

Algunos peritos emiten calificaciones jurídicas que no le corresponden. Por ejemplo, si determinamos hechos que constituyen o no delito, como también concluyendo que determinada persona tiene responsabilidad económica de XX soles o dólares, o si tiene o no la razón como suele decirse en peritaje de naturaleza civil, es incorrecta, por cuanto las calificaciones jurídicas y las responsabilidades económicas competen solo al magistrado y al fiscal, cuando corresponda.

Si el perito pudiera señalar responsabilidad económica, también podría señalar inocencia económica porque quien puede lo más, puede lo menos. Pero definitivamente, no es así. El perito no debe efectuar calificaciones ni pretender

identificar al autor del delito. Con dichas afirmaciones invade el área de atribuciones del juzgador y/o fiscal.

El perito por más que tenga la convicción de quién es el culpable y/o quién tiene la razón, jamás debe manifestarlo. Ello es atribución del juez, fiscal y de los abogados, pero no del perito. Su responsabilidad está en función del objeto del peritaje y nada más. Invadir el campo jurídico es arriesgar el efecto de su Dictamen. La observación (impugnación) al dictamen sería inevitable.

Muchas veces los jueces nombran, por error o por desconocimiento de sus áreas, a economistas para dilucidar cuestiones contables o afines.

La pericia contable como medio de prueba es cada día más trascendente e importante en los procesos donde se ventilan intereses y/o delitos patrimoniales.

Si bien en el pasado el derecho civil absorbió al derecho mercantil, hoy en día casi todo gira sobre lo económico sobre los negocios, cuya expresión de sus hechos sólo puede hacerse por su único lenguaje, cual es: la Contabilidad.

De allí que el hombre de leyes se haya visto obligado a conocer con mayor profundidad la disciplina contable, a efectos de solicitar eficientemente la prueba pericial en la causa de sus patrocinados y, en el caso de los magistrados, a interpretar debidamente no sólo las piezas procesales de carácter contable financiero, sino a interpretar concienzudamente los respectivos dictámenes con la finalidad de formar convicción y de tomar las conclusiones de aquellos como base o soporte de sus sentencias. Esa debe ser la finalidad plus ultra de todo peritaje y especialmente del Contable: que sus conclusiones sean base de la sentencia. En buena hora que se hayan

creado los juzgados de especialidad comercial. Sus magistrados aprecian mejor el contenido de nuestro Dictamen Pericial Contable y, sobre todo, de sus conclusiones la sociedad, especialmente, la comunidad de negocios es mejor servida y satisfecha.

Por el lado de los peritos, si no se quiere que el dictamen pericial sea una pieza más y que el juez lo agregue a los autos, éste debe estar premunido de conclusiones de gran calidad y suficientemente motivadas, luego de un examen técnico-científico y metodológico de los hechos que lo originan.

Los jueces no podrán sentenciar en casos de delitos contables, financieros, monetarios, tributarios y patrimoniales en general si previamente no han evaluado el peritaje contable que les procure certeza en su resolución final.

Cuanto más técnica sea la cuestión sometida a decisión judicial, mayor especialización adquiere la Pericia Contable.

De igual manera, el autor (Abel Luch & Pico i Junoy, 2009) desarrolla algunos puntos de la Prueba Pericial que a continuación se detalla:

#### **2.2.2.2.1 Admisibilidad de la Prueba Pericial**

La admisibilidad de la prueba pericial plantea, fundamentalmente, dos cuestiones. Primera, si el juez puede prescindir del dictamen pericial cuando posee conocimientos técnicos. Y, segunda, los parámetros que conforman el juicio de pertinencia.

Aun cuando algunas resoluciones judiciales y cierto sector doctrinal estiman que el dictamen pericial es inútil cuando el juez ya posee conocimientos científicos, consideramos, con la doctrina mayoritaria, que el conocimiento privado del juez no constituye obstáculo para la admisibilidad de la prueba pericial, antes bien al

contrario, permitirá su mejor valoración, puesto que si el Juez posee privadamente los conocimientos técnicos proporcionados por el Perito, se encontrará en inmejorables condiciones para realizar una labor crítica del dictamen pericial. El juez no está obligado a tener conocimientos especializados, lo cual no implica que los conocimientos del perito no pueda tenerlos el órgano judicial, ni tampoco que éste no pueda adquirirlos por sí mismo y los utilice.

La admisibilidad de la prueba pericial debe efectuarse sobre la base de parámetros objetivos, prescindiendo del conocimiento personal del juez, tanto más cuanto el juez que admite la prueba puede ser distinto que el juez que dicte la sentencia (por motivos de traslado, recusación o jubilación) y, en todo caso, será siempre distinto que el juez de segunda instancia. Por otra parte, y desde la perspectiva de las partes, y en un proceso regido por el principio dispositivo y de aportación de parte, integra el derecho a la utilización de los medios de prueba pertinentes el derecho a la proposición y a la admisión de la prueba pericial cuando sean necesarios conocimientos especializados, sin tener que esperar a que los conocimientos particulares del juez sustituyan dicha actividad.

El juicio de pertinencia de la prueba pericial viene conformado por un triple parámetro que, siguiendo a Serra Domínguez, lo constituyen: 1º) Que los extremos del dictamen pericial sean de carácter técnico; 2º) Que los extremos del dictamen guarden relación con los hechos controvertidos; 3º) Que los extremos del dictamen no hayan sido admitidos por las partes. El primero constituye un parámetro específico de la prueba pericial; mientras el segundo y el tercero constituyen criterios generales de admisión de la prueba.

El juicio de pertinencia variará en función que se trate de una pericial de parte o de designación judicial. La pericial de parte no está sujeta a rogación y su admisión se produce, sin necesidad de pronunciamiento expreso, con el auto de admisión de la demanda (o, en su caso, de contestación de la demanda), del mismo modo como acontece con los documentos fundamentales. Ahora bien, será innecesaria en la medida que no verse sobre aspectos técnicos, contenga conclusiones jurídicas o verse sobre hechos tan simples que no precisen conocimientos técnicos o prácticos.

Por el contrario, la pericial de designación judicial está sujeta a la rogación, solicitud por las partes en los escritos de alegaciones y, al juicio de “pertinencia”, necesidad de conocimientos especializados y de “utilidad”, suficiencia o insuficiencia de los dictámenes inicialmente aportados. Será innecesaria cuando a partir de los dictámenes aportados con los escritos de alegaciones, y en un enjuiciamiento prima facie, el juez considere que existe una dosis probatoria suficiente.

#### **2.2.2.2.2 Objeto de la Prueba Pericial**

El objeto de la prueba pericial son los hechos, y también pueden serlo las máximas de experiencia.

Ahora bien y en cuanto a los hechos, esta afirmación inicial debe ser muy matizada, en atención a la especificidad de la prueba pericial y de su naturaleza de mecanismo auxiliar del juez. Como afirma Font Serra, las demás pruebas dan a conocer hechos desconocidos y la prueba pericial, hechos conocidos, aun cuando solo sea superficialmente; las demás pruebas se refieren a hechos pasados, el dictamen pericial recae sobre hechos presentes y perceptibles en el momento del proceso, pero sólo para personas con conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos.



De ahí que la prueba pericial, a diferencia del resto de pruebas, no introduce en el proceso hechos nuevos, sino que los conocimientos aportados por el perito deben referirse a los hechos ya introducidos en el proceso. Así lo ha proclamado la jurisprudencia al señalar que "...la prueba pericial ha de recaer sobre hechos o datos aportados al proceso para ser valorados y apreciados técnicamente, constituyendo lo antedicho la regla de oro de la prueba pericial en el área jurisdiccional civil".

La función del perito puede consistir en verificar la existencia y características de los hechos técnicos, o bien limitarse a aplicar las reglas técnicas a los hechos verificados. O, en otra terminología, también clásica, el perito será unas veces perito percipiendi, pues necesita averiguar los hechos, y otras veces será perito deduciendi, pues aporta su juicio técnico.

También puede ser objeto de prueba pericial las máximas de experiencia, en cuanto a su existencia y contenido. Font Serra , a partir de la categorización de las máximas de experiencia efectuada por Serra Domínguez , apunta que por medio de la prueba pericial se pueden aportar máximas de experiencia aplicadas a los hechos que sean objeto de prueba (ej. un dictamen que dé a conocer los errores en la contabilidad de una empresa) o por medio de la prueba pericial se pueden dar a conocer la existencia y contenido de máximas de experiencia que debe aplicar el tribunal (ej. un dictamen que dé a conocer las reglas que debe emplear el juzgador para comprobar aquellos errores de contabilidad).

#### **2.2.2.2.3 Finalidad de la prueba pericial**

El Decreto Legislativo N° 957 (2016) en su artículo 172° indica que la prueba pericial tiene como finalidad obtener una adecuada valoración del juzgador a un

elemento de prueba, por eso tiene por objetivo tan solo deslumbrar cualquier tipo de enigma, el perito lograra alcanzar la verdad concreta y la explicara en base a la ciencia o técnicamente.

#### **2.2.2.2.4 Consideración como prueba preconstituida de los informes de control**

La Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República (2002), en su artículo 15° literal f) los informes de control presentan el carácter de prueba preconstituida, siempre que estas sean idóneas para iniciar acciones administrativas y/o legales pertinentes. La reconducción de dichos informes a la prueba preconstituida se encuentra acorde a la naturaleza jurídica de los mismos, dado a que, al ser elaborados fuera del proceso penal, al introducirse al proceso deberá tenerse en cuenta que son pruebas obtenidas fuera de este, y que, además, se han dado previamente al inicio de la investigación o a la par de este.

### **2.3 Definición de Términos**

**Contraloría General de la Republica.** La Contraloría General de la República es la máxima autoridad del Sistema Nacional de Control. Supervisa, vigila y verifica la correcta aplicación de las políticas públicas y el uso de los recursos y bienes del Estado. Para realizar con eficiencia sus funciones, cuenta con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera.

**Informe de control.** O informe técnico de Contraloría, se consideran informes técnicos oficiales elaborados por el Órgano Constitucionalmente encargado del control de las

finanzas públicas, que deben desarrollarse en el ámbito de su competencia y ejercicio de sus funciones.

**Peritaje.** El peritaje consiste en la investigación de las pruebas materiales y otros objetos que se obtienen durante la investigación de una causa penal y se lleva a cabo en la forma procesal que viene establecida en la ley, a instancia del instructor, el fiscal o el tribunal y que es ejecutado por aquellas personas que posean conocimientos especiales en una rama de la ciencia, el arte, la técnica o prácticos y como resultado final brinda conclusiones fundamentales a las preguntas que le son formuladas, surgidas durante la fase de instrucción o preparatoria o durante la fase del juicio oral.

**Perito Contable.** Es un contador Público Colegiado que, contando con la experiencia del caso y la especialización en el área pericial, puede ser llamado para actuar como perito de oficio o de parte en un proceso arbitral, administrativo, judicial, militar, con el objeto de esclarecer hechos que tiene relación con su profesión.

**Peritaje Contable Judicial.** El peritaje contable judicial se constituye en el examen y estudio que realiza una persona a la que se denomina perito que en este caso es el contador público colegiado que reuniendo especiales condiciones científicas, técnicas y de experiencia es nombrado por el administrador de justicia, en las diversas instancias y jurisdicciones, para que lo asesore informándole sobre determinados asuntos litigiosos y/o controvertidos de naturaleza contable y financiera, para luego entregar un informe o dictamen pericial con sujeción a lo dispuesto en la ley.

**Acción de control.** Es la herramienta esencial del Sistema Nacional de control, por la cual el personal técnico de sus órganos conformantes (OCI), mediante la aplicación de las

normas, procedimientos y principios que regulan el control gubernamental, efectúa la verificación y evaluación, objetiva y sistemática, de los actos y resultados producidos por la entidad en la gestión y ejecución de los recursos, bienes y operaciones institucionales.

**Control gubernamental.** Es la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes.

## CAPITULO III

### 3 SISTEMA DE HIPÓTESIS

#### 3.1 Hipótesis de investigación

##### 3.1.1 Hipótesis General

Los informes técnicos oficiales de Control emitidos por la Contraloría General de la Republica tienen carácter de pericia institucional extraprocesal de acuerdo al artículo 201-A del Código Procesal Penal en el Distrito Judicial Cusco, periodo 2020.

##### 3.1.2 Hipótesis Específicos

1. El fiscal y el juez utilizan los informes de auditoría de cumplimiento en el que se señalan responsabilidades administrativas, civiles o penales, para efectos de emitir sus sentencias, considerando los informes como pericias institucionales en el Distrito Judicial del Cusco, periodo 2020.
2. Los informes de auditoría financiera gubernamental que contiene deficiencias significativas son considerados como medios de prueba pre constituida en el Distrito Judicial del Cusco, periodo 2020.
3. Los informes de control simultaneo emitidos por el Órgano de Control Institucional son considerados como pruebas extraprocesales en el Distrito Judicial del Cusco, periodo 2020.

### 3.2 Variables e indicadores

#### **Variable Independiente**

(X) INFORMES DE CONTROL EMITIDAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.

#### **Indicadores**

X1. Informes de auditoría de cumplimiento

X2. Informes de auditoría financiera

X3. Informes de control simultáneo

#### **Variable Dependiente**

(Y) PERICIA INSTITUCIONAL EXTRAPROCESAL

#### **Indicadores**

Y1. Medios de prueba de acuerdo al código procesal penal

Y2. Pruebas pre constituidas de acuerdo al sistema nacional de control

Y3. Prueba extraprocesal en el Ministerio Publico

## CAPITULO IV

### 4 PRESENTACIÓN DEL MÉTODO

#### 4.1 Tipo y nivel de investigación

##### 4.1.1 Tipo de investigación

El presente trabajo de investigación es de tipo básico.

(Carrasco Diaz, 2019). Define a la investigación de tipo básico como: “Es la que no tiene propósitos aplicativos inmediatos, pues solo busca ampliar y profundizar el caudal de conocimientos científicos existentes acerca de la realidad. Su objeto de estudio lo constituyen las teorías científicas, las mismas que las analiza para perfeccionar sus contenidos”. (p. 43)

##### 4.1.2 Nivel de investigación

La investigación es de Nivel descriptivo.

Hernández, R. (2014). Sobre el nivel descriptivo menciona: “...*los diseños descriptivos tienen como objetivo indagar la incidencia de las modalidades o niveles de una o más variables en una población.*” (p, 155)

#### 4.2 Diseño de investigación

El presente trabajo de investigación es de diseño no experimental transeccional o transversal correlacional.

Hernández, R. (2014). Define a la investigación no experimental como: “...*podría definirse como la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se trata de estudios en los que no hacemos variar en forma intencional las variables. Lo que*

*hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal como se dan en su contexto*". (p. 152)

### 4.3 Unidad de análisis

Para el presente trabajo de investigación se tomará como unidad de análisis los informes emitidos por la Contraloría General de la Republica que fueron tomados como pericias institucionales en el Distrito Judicial de Cusco.

### 4.4 Población y muestra

#### 4.4.1 Población

Presentamos como población a los auditores que laboran en las diferentes Sociedades de Auditoría de la Región Cusco inscritas en la Contraloría general de la Republica que se muestran a continuación:

	Sociedades de Auditoría Inscritas en el RESOA
1.	ACURIO VILLAFUERTE CONTADORES ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
2.	ACUÑA Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ACUÑA Y ASOCIADOS S.C.R.L.
3.	ARROYO VALENCIA SOCIEDAD CIVIL ORDINARIA
4.	MORA - OBLITAS & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
5.	PATIÑO Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL

Así como también auditores que laboran en los Órganos de Control Institucional, y por último a los Peritos Contables Judiciales inscritos en el REPEJ conformado por 42



miembros, que son nombrados por el Ministerio Público como peritos de parte y de oficio en el Distrito Judicial Cusco.

#### 4.4.2 Muestra

El presente trabajo de investigación utiliza la técnica del muestro no probabilístico puesto que los sujetos tienen la misma probabilidad de ser escogidos, por ello tomamos a 7 auditores que laboran en las diferentes sociedades de auditoría, a 5 auditores que laboran en los Órganos de Control Institucional y a 20 Peritos Judiciales inscritos en la Corte Superior de Justicia de Cusco. Haciendo un total de 32 individuos que conforman la muestra para el presente trabajo.

### 4.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

#### 4.5.1 Técnica

Las técnicas para la recolección de información para el estudio que se utilizarán serán las siguientes:

- **Encuesta:** Una técnica que utiliza un conjunto de procedimientos estandarizados de investigación mediante los cuales se recoge y analiza una serie de datos de una muestra de casos representativa de una población o universo más amplio, del que se pretende explorar, describir, predecir y/o explicar una serie de características

#### **4.5.2 Instrumento**

El instrumento que se utilizara es el siguiente:

- Cuestionario

#### **4.6 Técnicas de análisis e interpretación de la información**

Las técnicas de análisis e interpretación de la información serán realizadas mediante los siguientes:

- Microsoft Office Word.
- Microsoft Office Excel.

#### **4.7 Técnicas para demostrar la verdad o falsedad de las hipótesis planteadas**

Para demostrar la verdad o falsedad de las hipótesis planteadas en el presente trabajo de investigación, se utilizará el programa Statistical Package for the Social Sciences (SPSS) en su versión N° 25.

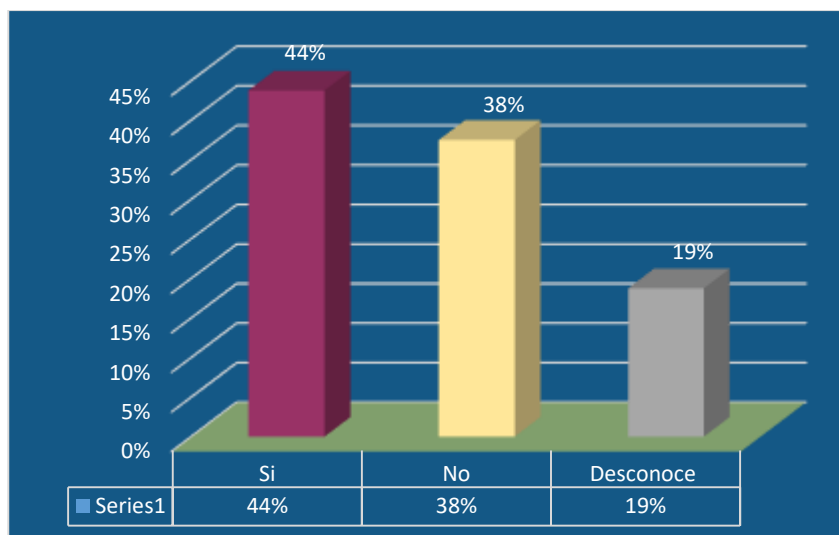
## CAPÍTULO V

### 5.1 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS: ENCUESTA REALIZADA

***CUADRO 1. ¿USTED EN SU CONDICIÓN DE CONTADOR PÚBLICO EN LA ESPECIALIDAD DE AUDITORIA Y PERITAJE CONOCE LAS BASES FUNDAMENTALES DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y PENAL SOBRE PERICIAS?***

ALTERNATIVAS	NUNERO DE ENCUESTADOS	%
Si	14	44%
No	12	38%
Desconoce	6	19%
<b>TOTAL</b>	<b>32</b>	<b>100%</b>

***GRÁFICO 1. ¿USTED EN SU CONDICIÓN DE CONTADOR PÚBLICO EN LA ESPECIALIDAD DE AUDITORIA Y PERITAJE CONOCE LAS BASES FUNDAMENTALES DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y PENAL SOBRE PERICIAS?***



### **Análisis e interpretación**

El 44% de los encuestados señalan que conocen las bases fundamentales del código procesal penal y civil sobre pericias, porcentaje que no es considerable debido a que el contador público en proceso de enseñanza y aprendizaje de la universidad no lleva muchas asignaturas sobre legislación civil y penal más bien se concentran en estudiar normas legales sobre derecho laboral, tributario y financiero.

Algunos contadores que se han especializado en la materia de auditoría y peritaje han tenido la mejor decisión de estudiar otra carrera profesional que es Derecho, en esta facultad universitaria si se cursan más de ocho asignaturas de derecho civil y penal.

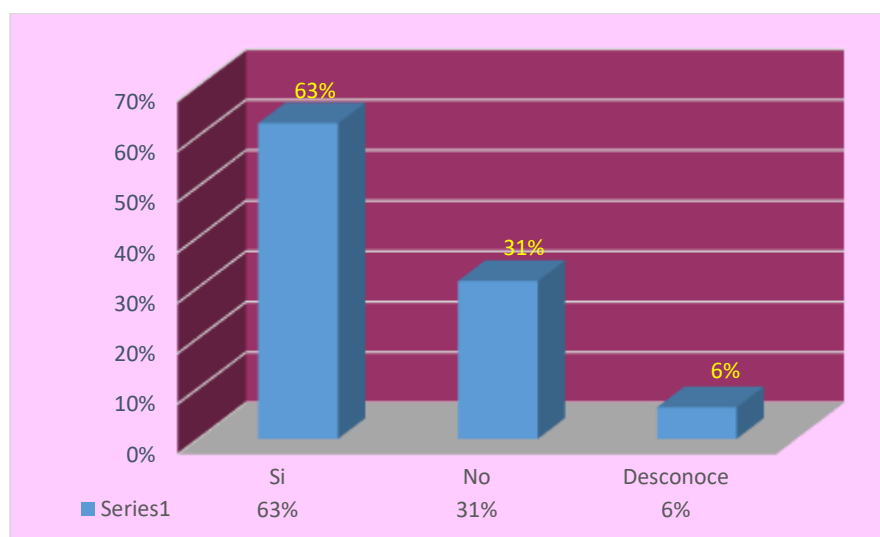
Un 38% responden que no conocen las bases fundamentales del código procesal civil y penal, sumado al 19% que no responde a la pregunta hace un total de un 57% que no saben las bases fundamentales de las normas legales, hecho que es preocupante debido a que todas las normas referentes a la pericia contable judicial se encuentran en dichos códigos procesales.

También es importante señalar que, al igual que las normas internacionales de auditoría que rigen al desarrollo del trabajo del auditor en nuestro país, no ha podido ubicar normas de peritaje fuera de los códigos procesales señalados.

***CUADRO 2. ¿DE ACUERDO AL CÓDIGO PROCESAL PENAL VIGENTE SE CONSIDERA COMO MEDIO DE PRUEBA LA PERICIA INSTITUCIONAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO?***

ALTERNATIVAS	NUNERO DE ENCUESTADOS	%
Si	20	63%
No	10	31%
Desconoce	2	6%
<b>TOTAL</b>	<b>32</b>	<b>100%</b>

***GRÁFICO 2. ¿DE ACUERDO AL CÓDIGO PROCESAL PENAL VIGENTE SE CONSIDERA COMO MEDIO DE PRUEBA LA PERICIA INSTITUCIONAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO?***



### **Análisis e interpretación**

El 63% de los encuestados responden que de acuerdo al código procesal penal vigente se considera medio de prueba la pericia institucional en el Distrito Judicial de Cusco.

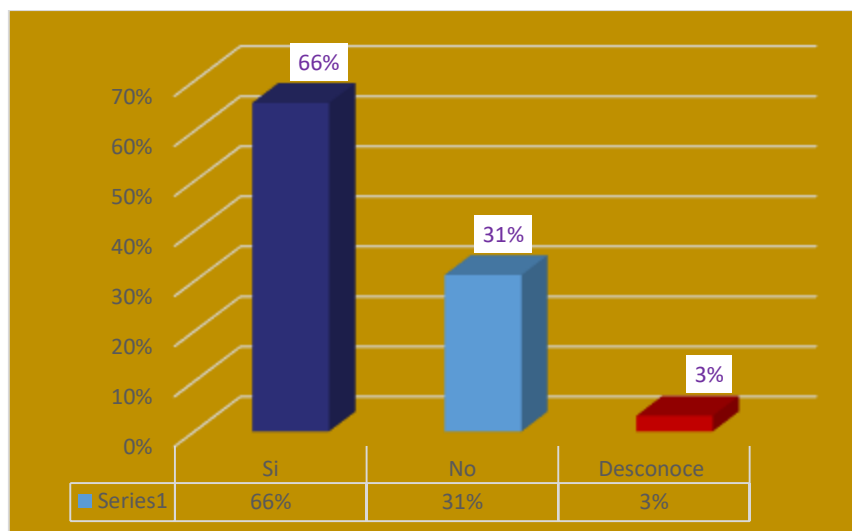
Como se puede observar, el artículo 201-A del Código Procesal Penal considera como medio de prueba todos los informes que emite la Contraloría General de la República constituyéndose esta como pericia institucional, esto a nivel nacional, así como en el distrito judicial de cusco.

Sin embargo, hay un 31% que desconoce respecto a la norma señalada anteriormente, porcentaje que consideramos muy alto debido a la importancia respecto al conocimiento de las clases de pericia que actualmente se conoce en nuestro país.

### ***CUADRO 3. ¿SABE USTED QUE EL ARTÍCULO 201-A DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL CONSIDERA A LOS INFORMES EMITIDOS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA COMO PERICIAS INSTITUCIONALES EN DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO?***

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>NUNERO DE ENCUESTADOS</b>	<b>%</b>
Si	21	66%
No	10	31%
Desconoce	1	3%
<b>TOTAL</b>	<b>32</b>	<b>100%</b>

### ***GRÁFICO 3. ¿SABE USTED QUE EL ARTICULO 201-A DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL CONSIDERA A LOS INFORMES EMITIDOS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA COMO PERICIAS INSTITUCIONALES EN DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO?***



### **Análisis e interpretación**

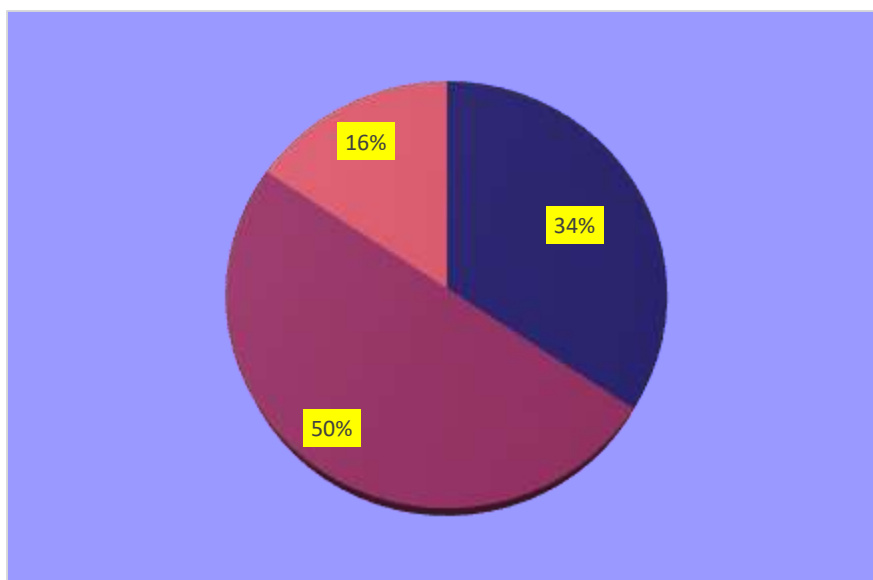
El 66% de los encuestados señalan que los informes emitidos por la contraloría se consideran pericias institucionales, por lo tanto, podemos señalar que dichos documentos significan pruebas pre constituidas para iniciar acciones judiciales penales en el Ministerio Público y posteriormente en el Poder Judicial.

Es cierto que un 31% de los encuestados señalan que los informes de la contraloría no se consideran como pericias institucionales, además un 3% desconocen, porcentajes que mediante la difusión de este tema de investigación y otros que debe realizar tanto la Universidad, así como el Colegio de Contadores, deben disminuir para el mejor desarrollo de la especialidad de peritaje contable.

***CUADRO 4. ¿SI EL CÓDIGO PROCESAL PENAL REGULA LA PERICIA INSTITUCIONAL, SE PUEDE DENOMINAR AL SERVIDOR DE LA CONTRALORÍA COMO PERITO JUDICIAL O PERITO FISCAL?***

ALTERNATIVAS	NUNERO DE ENCUESTADOS	%
Si	11	34%
No	16	50%
Desconoce	5	16%
	<b>32</b>	<b>100%</b>

***GRÁFICO 4. ¿SI EL CÓDIGO PROCESAL PENAL REGULA LA PERICIA INSTITUCIONAL, SE PUEDE DENOMINAR AL SERVIDOR DE LA CONTRALORÍA COMO PERITO JUDICIAL O PERITO FISCAL?***



### **Análisis e interpretación**

El 50% de los encuestados señalan en forma negativa de que el servidor de la Contraloría se considere como perito judicial o perito fiscal, la respuesta se fundamenta en la siguiente interrogante ¿Cuántas clases de perito muestra el Código Procesal Penal y Civil? Y como es de conocimiento de todos los profesionales contadores públicos dedicados a la pericia las normas que rige al perito judicial señalan solo tres clases de peritos y son: perito de oficio, perito de parte y perito dirimente.



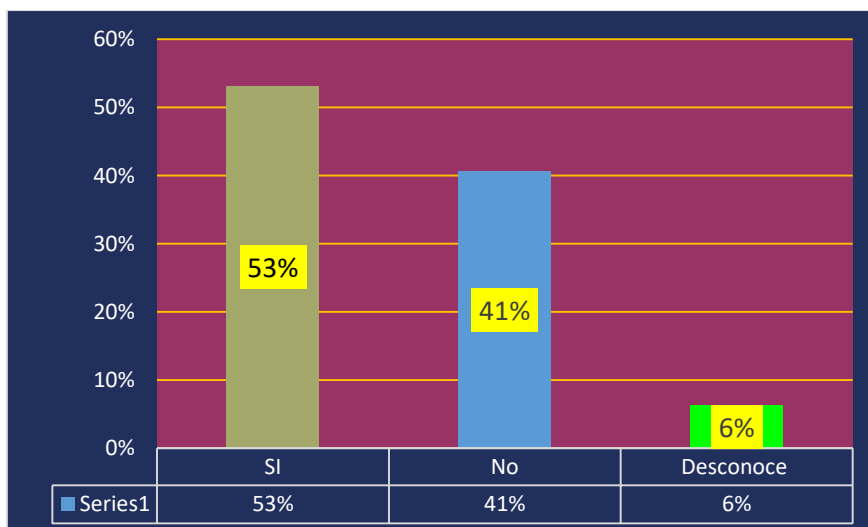
Por lo tanto, el perito institucional a la fecha no está considerado dentro de las normas legales ni tampoco en las normas general que rigen las pericias contables en nuestro país.

Sin embargo, un 36% de los encuestados señalan que el servidor de la contraloría es considerado como perito judicial o fiscal, olvidando que existe una norma legal la Resolución Administrativa N° 609-CME-PJ del Poder Judicial que establece los requisitos y las condiciones que debe cumplir el contador público para tener condición de perito judicial o perito fiscal.

***CUADRO 5. ¿LOS INFORMES DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO QUE EMITEN LOS ÓRGANOS INTEGRANTES DE LA CONTRALORÍA, EN UN PROCESO PENAL SE CONSIDERAN COMO PERICIAS CONTABLES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO?***

ALTERNATIVAS	NUNERO DE ENCUESTADOS	%
Si	17	53%
No	13	41%
Desconoce	2	6%
<b>TOTAL</b>	<b>32</b>	<b>100%</b>

***GRÁFICO 5. ¿LOS INFORMES DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO QUE EMITEN LOS ÓRGANOS INTEGRANTES DE LA CONTRALORÍA, EN UN PROCESO PENAL SE CONSIDERAN COMO PERICIAS CONTABLES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO?***



### **Análisis e interpretación**

EL 53% de los encuestados señalan que los informes de auditoría de cumplimiento que emiten los órganos integrantes de la contraloría, en un proceso penal se consideran como periciales contables.

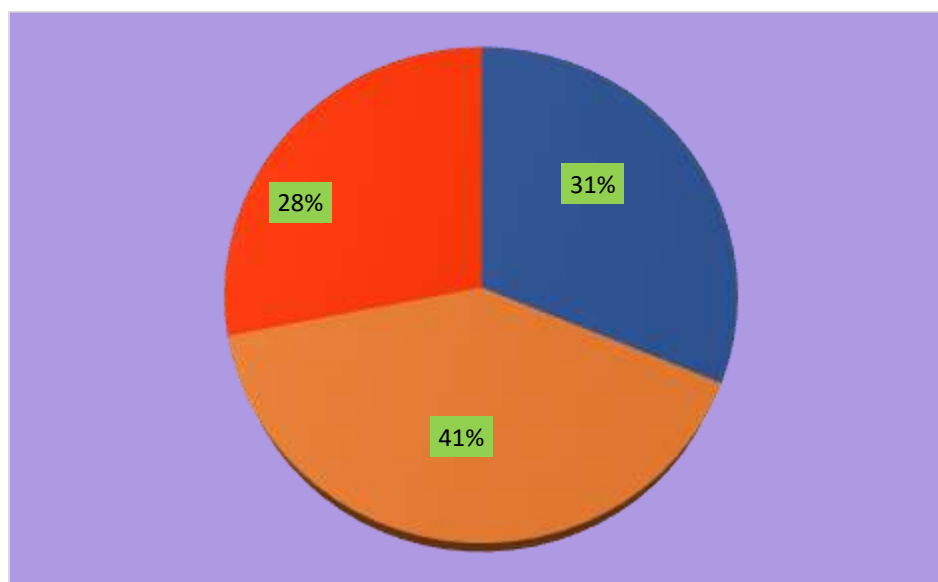
El Código Procesal Penal señala que todos los informes que emite la Contraloría se consideran pericias institucionales, como quiera que los informes de auditoría de cumplimiento son dirigidos desde su planificación hasta la emisión del informe por los diferentes integrantes del Sistema Nacional de Control.

El 41% señalan lo contrario, ello se debe al desconocimiento de que las auditorías de cumplimiento son si o si emitidas por la Contraloría General de la Republica, además 6% desconocen sobre el tema.

**CUADRO 6. ¿LOS INFORMES DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO QUE EMITEN LA CONTRALORÍA SON MEDIOS DE PRUEBA EN UN PROCESO CIVIL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO?**

ALTERNATIVAS	NUNERO DE ENCUESTADOS	%
Si	10	31%
No	13	41%
Desconoce	9	28%
<b>TOTAL</b>	<b>32</b>	<b>100%</b>

**GRÁFICO 6. ¿LOS INFORMES DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO QUE EMITEN LA CONTRALORÍA SON MEDIOS DE PRUEBA EN UN PROCESO CIVIL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO?**



**Análisis e interpretación**

El 41% de los encuestados señalan que los informes de auditoría de cumplimiento que emite la contraloría no son medios de prueba en un proceso civil en el Distrito Judicial de Cusco.

Cuando se trata de un proceso civil no se habla sobre penalidades o acciones penales y más bien se trata sobre procesos administrativos u otros que no derivan a acciones penales, como, por ejemplo, obligaciones de dar suma de dinero, liquidaciones salariales, etc.

En efecto, existe confusión al señalar que los informes de auditoría de cumplimiento solamente generan procesos judiciales y penales cuando en realidad estos informes también generan procesos civiles e incluso y con mayor frecuencia procesos administrativos, dicha confusión es el resultado del porcentaje que dan dicha respuesta.

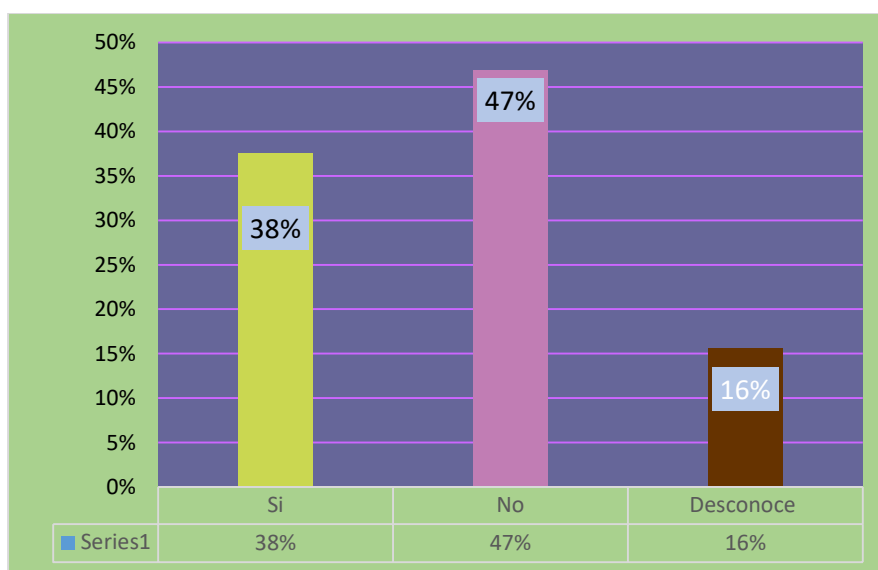
Sin embargo, el 31% responden de que los informes de auditoría de cumplimiento son medios de prueba en un proceso civil, razón no les falta por lo expuesto anteriormente.

La preocupación en nuestro trabajo de investigación es de que hay un 28% que desconoce la pregunta y sumado al 41% que no coinciden con la realidad, existiría un 69% que desconocen los efectos reales que generan los informes de auditoría de cumplimiento.

***CUADRO 7. ¿EL JUEZ O FISCAL, PUEDE CONSIDERAR COMO PERITO CONTABLE A LOS AUDITORES DE UNA AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO QUE HA SERVIDO PARA EL INICIO DE UN PROCESO PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO?***

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>NUNERO DE ENCUESTADOS</b>	<b>%</b>
Si	12	38%
No	15	47%
Desconoce	5	16%
<b>TOTAL</b>	<b>32</b>	<b>100%</b>

**GRÁFICO 7. ¿EL JUEZ O FISCAL, PUEDE CONSIDERAR COMO PERITO  
CONTABLE A LOS AUDITORES DE UNA AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO  
QUE HA SERVIDO PARA EL INICIO DE UN PROCESO PENAL EN EL DISTRITO  
JUDICIAL DE CUSCO?**



**Análisis e interpretación**

Un 47% de los encuestados responden que el juez o fiscal no deben considerar como perito contable a los auditores que han elaborado las auditorias de cumplimiento que sirvieron para el inicio de un proceso penal, por tal razón debemos señalar claramente que en la Ley no aparecen las funciones ni obligaciones del perito institucional por lo tanto consideramos que la respuesta es correcta debido a que si se considera como perito institucional se tendrá que diferenciar del perito de oficio o del perito de parte para efectos de un debate tanto en la fiscalía como en el poder judicial.

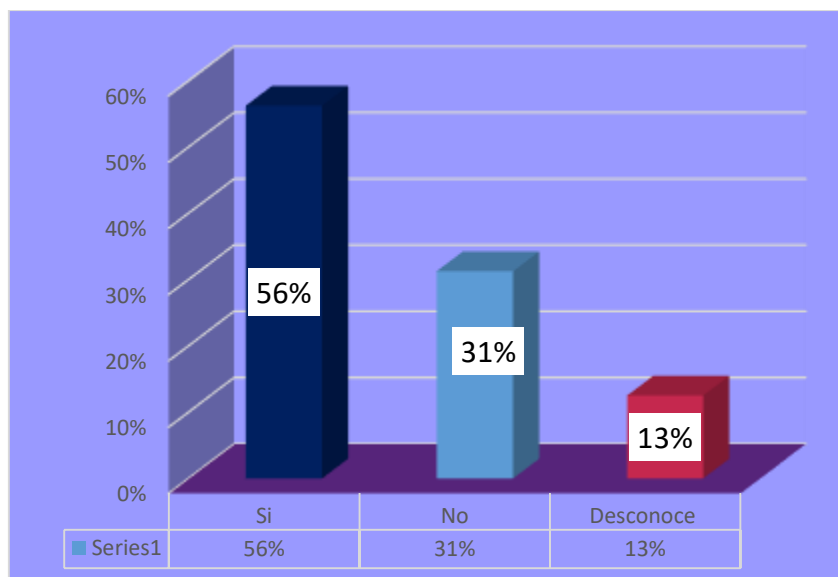
Así mismo, de acuerdo a la encuesta un 38 % señalan en forma equivocada de que los autores de una acción de cumplimiento pueden ser considerados como perito contable, de igual manera un 16% desconoce.

Es importante señalar que, la suma de los que dan una respuesta equivocada y los encuestados que desconocen llegan a un 54%, cantidad de profesionales debido a las incongruencias de las normas legales de las que aún existen defectos de interpretación y de aplicación legal.

***CUADRO 8. ¿LOS INFORMES QUE EMITEN LAS SOCIEDADES DE AUDITORIA SOBRE AUDITORIAS FINANCIERAS, SON CONSIDERADOS PRUEBAS PRE CONSTITUIDAS PARA INICIAR PROCESOS PENALES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO?***

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>NUNERO DE ENCUESTADOS</b>	<b>%</b>
Si	18	56%
No	10	31%
Desconoce	4	13%
<b>TOTAL</b>	<b>32</b>	<b>100%</b>

***GRÁFICO 8. ¿LOS INFORMES QUE EMITEN LAS SOCIEDADES DE AUDITORIA SOBRE AUDITORIAS FINANCIERAS, SON CONSIDERADOS PRUEBAS PRE CONSTITUIDAS PARA INICIAR PROCESOS PENALES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO?***



### **Análisis e interpretación**

El 56% de los encuestados señalan que los informes que emiten las sociedades de auditorías financieras son considerados como pruebas pre constituidas para iniciar procesos penales, respuesta inequívoca debido a que la Ley del Sistema Nacional de Control 27785 señala claramente que los informes que emiten todos los integrantes del SNC se consideran como pruebas pre constituidas para el inicio de acciones legales.

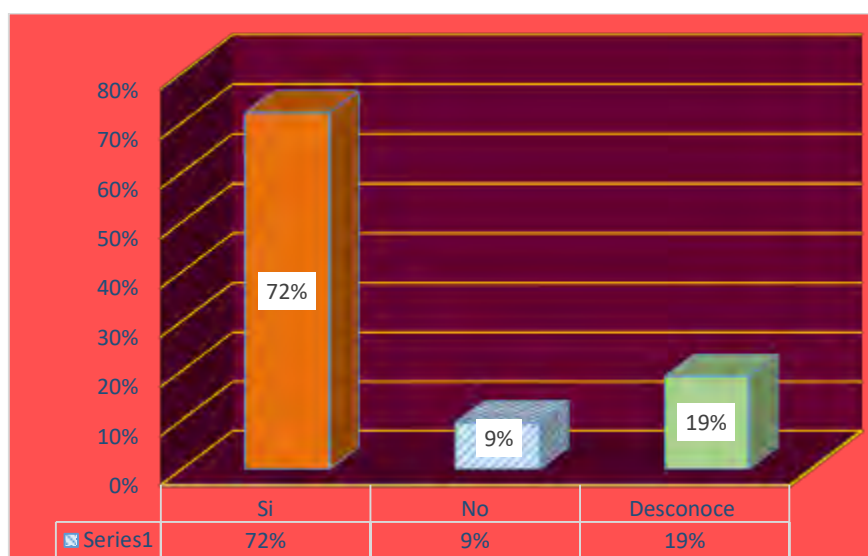
El 31% de los encuestados debido al desconocimiento de las normas legales antes mencionadas señalan lo contrario, sumado al 4% quienes desconocen, presenta un porcentaje que es significativo que consideramos que se debe a la falta de capacitaciones.

***CUADRO 9. ¿DE ACUERDO A LAS NORMAS DE CONTROL GUBERNAMENTAL, LA CONTRALORÍA PUEDE REALIZAR AUDITORIAS FINANCIERAS Y LOS***

***INFORMES SE PUEDEN UTILIZAR COMO PERICIAS INSTITUCIONALES  
PARA INICIAR ACCIONES LEGALES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO?***

ALTERNATIVAS	NUNERO DE ENCUESTADOS	%
Si	23	72%
No	3	9%
Desconoce	6	19%
<b>TOTAL</b>	<b>32</b>	<b>100%</b>

***GRÁFICO 9. ¿DE ACUERDO A LAS NORMAS DE CONTROL GUBERNAMENTAL, LA CONTRALORÍA PUEDE REALIZAR AUDITORIAS FINANCIERAS Y LOS INFORMES SE PUEDEN UTILIZAR COMO PERICIAS INSTITUCIONALES PARA INICIAR ACCIONES LEGALES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO?***



**Análisis e interpretación**

El 72% de los encuestados señalan de acuerdo a las normas de control gubernamental, la contraloría puede realizar auditorías financieras y los informes se pueden utilizar para iniciar acciones legales.

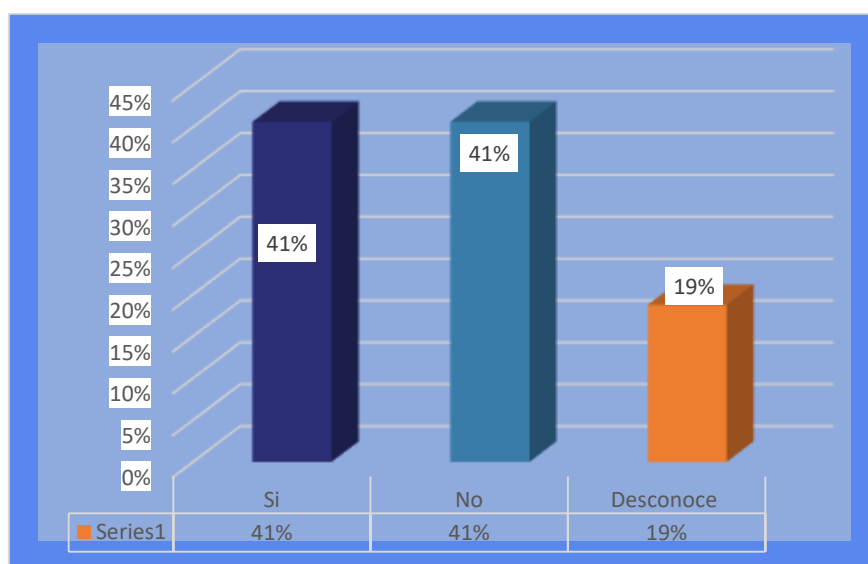


Solo un 9% señalan lo contrario, sin embargo, es necesario aclarar que la gran parte de los profesionales contadores públicos especialistas en auditoria y pericia confunden los términos de medio de prueba, prueba pre constituida y pericia, por lo que es necesario iniciar campañas de capacitación sobre aspectos jurídicos a los contadores públicos.

***CUADRO 10. ¿LOS REPRESENTANTES CONTADORES PÚBLICOS DE LAS SOCIEDADES DE AUDITORIA INSCRITAS EN LA CONTRALORÍA PUEDEN EJERCER LABORES COMO PERITOS INSTITUCIONALES?***

ALTERNATIVAS	NUNERO DE ENCUESTADOS	%
Si	13	41%
No	13	41%
Desconoce	6	19%
<b>TOTAL</b>	<b>32</b>	<b>100%</b>

***GRÁFICO 10. ¿LOS REPRESENTANTES CONTADORES PÚBLICOS DE LAS SOCIEDADES DE AUDITORIA INSCRITAS EN LA CONTRALORÍA PUEDEN EJERCER LABORES COMO PERITOS INSTITUCIONALES?***



**Análisis e interpretación**

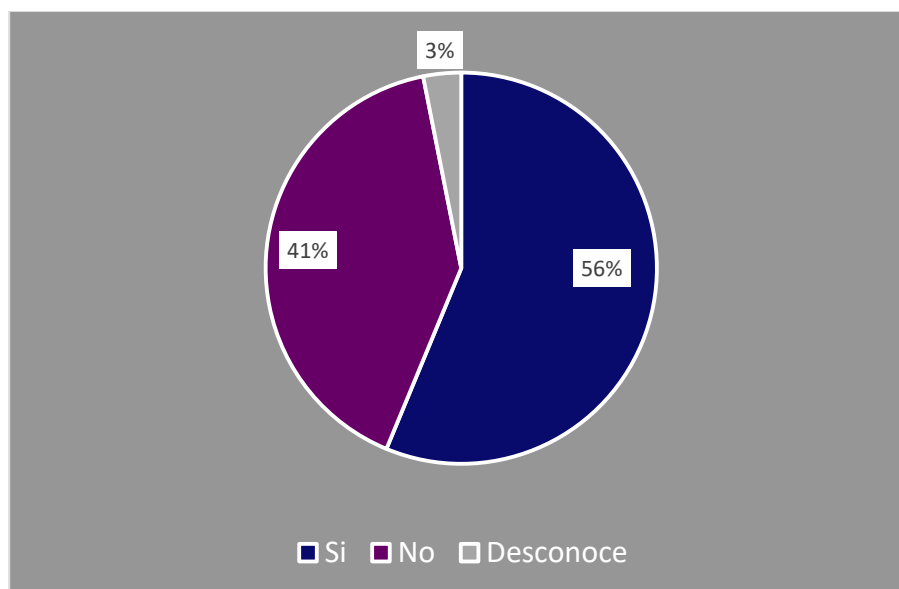
El 41% de los encuestados señalan que los representantes contadores públicos de las sociedades de auditoría inscritas en la Contraloría General de la República pueden ejercer labores como peritos institucionales, porcentaje similar responden en forma contraria, este hecho se debe justamente a la falta de mejor y mayor explicación de la norma legal denominado Código Procesal Penal, para efectos de su interpretación legal y real, como es de conocimiento de los peritos judiciales en la fiscalía y en el poder judicial los contadores públicos que emiten dictámenes periciales tanto penal como civil lo hacen en su condición de peritos de oficio, peritos de parte o peritos dirimientes. Sin embargo, a la fecha no se ha visto un debate pericial ni tampoco participación en audiencias de los peritos institucionales, hemos tratado de indagar en diferentes procesos penales y civiles la participación de los diferentes peritos y clases de los mismos, no habiendo ubicado participación alguna de un perito institucional.

Por lo tanto, nuestro problema de investigación se sustenta justamente en la forma de interpretación que realizan los contadores públicos en base a las normas pertinentes sobre peritaje judicial contable.

***CUADRO 11. ¿LAS VISITAS DE CONTROL QUE SON FORMAS DE ACCIONES DE CONTROL SIMULTANEO QUE REALIZAN LOS ÓRGANOS DE CONTROL INSTITUCIONAL SE CONSIDERAN COMO PRUEBAS EXTRAPROCESALES EN EL MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO?***

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>NUNERO DE ENCUESTADOS</b>	<b>%</b>
Si	18	56%
No	13	41%
Desconoce	1	3%
<b>TOTAL</b>	<b>32</b>	<b>100%</b>

**GRÁFICO 11. ¿LAS VISITAS DE CONTROL QUE SON FORMAS DE ACCIONES DE CONTROL SIMULTANEO QUE REALIZAN LOS ÓRGANOS DE CONTROL INSTITUCIONAL SE CONSIDERAN COMO PRUEBAS EXTRAPROCESALES EN EL MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO?**



**Análisis e interpretación**

El 56% de los encuestados señalan que las visitas de control que son formas de acciones de control simultaneo que realizan los órganos de control institucional, se consideran como pruebas extraprocesales en el ministerio público, y el 41% responden lo contrario.

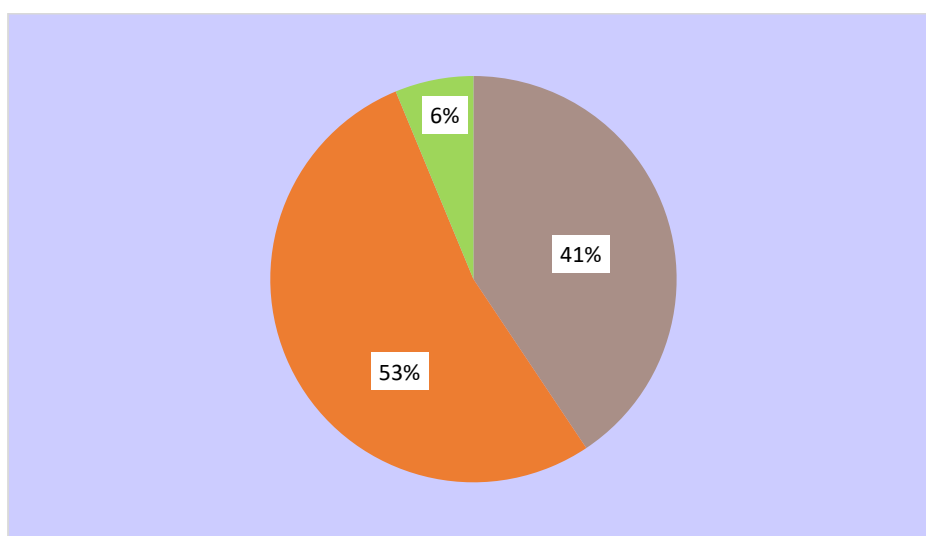
Como se conoce las acciones de control simultaneo no tienen mucho tiempo de haber sido puestos en práctica, sin embargo, es necesario señalar que todo informe emitido por el sistema nacional de control se considera como una prueba o medio de prueba para iniciar acciones legales cuando son pertinentes, probablemente existen aún dudas, razón por la

cual un 41% señalan lo contrario, debido a que las visitas de control no son muy frecuentes en el sector público.

***CUADRO 12. ¿SI LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LAS ENTIDADES PUBLICAS QUE GENERAN INFORMES DE AUDITORÍAS CONCURRENTES SE LES PUEDE CONSIDERAR PERITOS INSTITUCIONALES?***

ALTERNATIVAS	NUNERO DE ENCUESTADOS	%
Si	13	41%
No	17	53%
Desconoce	2	6%
<b>TOTAL</b>	<b>32</b>	<b>100%</b>

***GRÁFICO 12. ¿SI LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LAS ENTIDADES PUBLICAS QUE GENERAN INFORMES DE AUDITORÍAS CONCURRENTES SE LES PUEDE CONSIDERAR PERITOS INSTITUCIONALES?***



### **Análisis e interpretación**

El 53% de los encuestados responden en forma negativa que los integrantes de las OCIs de entidades públicas que han emitido informes de auditorías concurrentes puedan ser considerados como peritos institucionales, mientras que un 41% señalan que si pueden ser consideradas como tales.

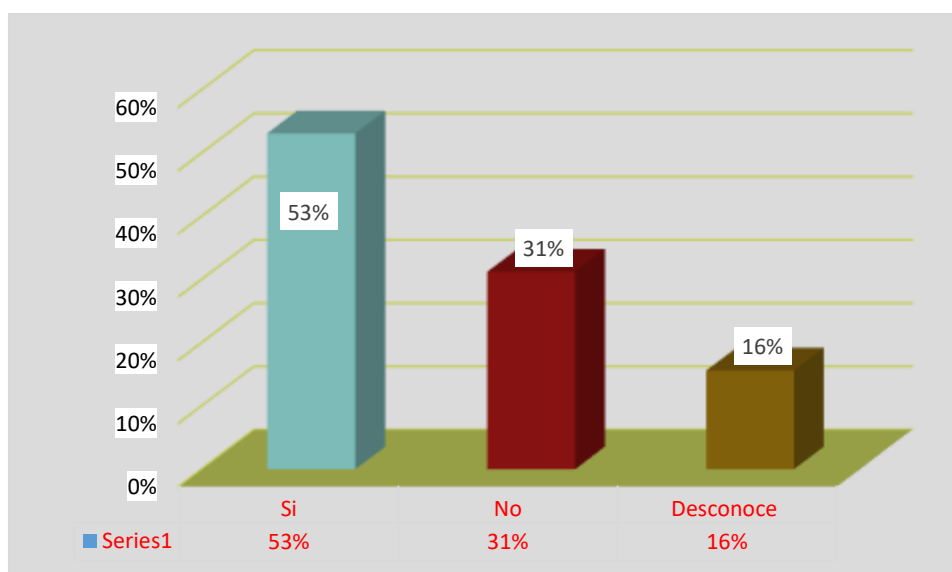
Tal como se ha explicado anteriormente, es cierto que, de acuerdo a ley existen las pericias institucionales, pero aún no está reglamentado legalmente la actuación de peritos institucionales, es decir, así como un perito de oficio y un perito de parte deben cumplir obligaciones y tienen derechos también legales conformen señalan los Códigos procesal penal, civil e incluso laborales, en cambio para el perito institucional no existe norma alguna.

***CUADRO 13. EN LAS ACCIONES DE CONTROL SIMULTANEO, CUANDO EL PERSONAL DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INSTITUCIONAL REALIZA ORIENTACIONES DE OFICIO EN UNA ENTIDAD PÚBLICA DEL CUSCO, ¿SE PUEDE CONSIDERAR COMO PRUEBAS EXTRAPROCESALES?***

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>NUNERO DE ENCUESTADOS</b>	<b>%</b>
Si	17	53%
No	10	31%
Desconoce	5	16%
<b>TOTAL</b>	<b>32</b>	<b>100%</b>

***GRÁFICO 13. EN LAS ACCIONES DE CONTROL SIMULTANEO, CUANDO EL PERSONAL DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INSTITUCIONAL REALIZA***

***ORIENTACIONES DE OFICIO EN UNA ENTIDAD PÚBLICA DEL CUSCO, ¿SE PUEDE CONSIDERAR COMO PRUEBAS EXTRAPROCESALES?***



**Análisis e interpretación**

El 53% de los encuestados responden afirmativamente de que las acciones de control simultáneo en su modalidad de orientaciones oficio se consideran como pruebas extraprocesales.

El 31% de responden en forma negativa y el 16% desconocen sobre el tema.

## 5.2 PRUEBAS DE HIPÓTESIS

La prueba de hipótesis examina dos hipótesis opuestas sobre una población: la hipótesis nula (**H<sub>0</sub>**) y la hipótesis alternativa (**H<sub>1</sub>**).

La hipótesis nula es la afirmación que se está comprobando. Normalmente la hipótesis nula es una afirmación de "sin efecto" o "sin diferencia".

La hipótesis alternativa es la afirmación que se desea ser capaz de concluir que es verdadera basándose en la evidencia proporcionada por los datos de la muestra.

En ese sentido, para poder examinar las hipótesis se ha utilizado el programa estadístico Statistical Package for the Social Sciences (SPSS) en su versión 25, para lo cual necesitamos la hipótesis general de la investigación.

### **Hipótesis General de la investigación**

La hipótesis general planteada para el presente trabajo de investigación es la siguiente:

**“Los informes técnicos oficiales de Control emitidos por la Contraloría General de la Republica tienen carácter de pericia institucional extraprocesal de acuerdo al artículo 201-A del Código Procesal Penal en el Distrito Judicial Cusco, periodo 2020”**

### **Formulación de las hipótesis estadísticas**

- **Hipótesis Nula**

**H<sub>0</sub>**: Los informes técnicos oficiales de Control emitidos por la Contraloría General de la Republica **NO** tienen carácter de pericia institucional extraprocesal de acuerdo al artículo 201-A del Código Procesal Penal en el Distrito Judicial Cusco, periodo 2020.

- **Hipótesis alterna**

**H1.** Los informes técnicos oficiales de Control emitidos por la Contraloría General de la Republica tienen carácter de pericia institucional extraprocesal de acuerdo al artículo 201-A del Código Procesal Penal en el Distrito Judicial Cusco, periodo 2020.

En conclusión, el método estadístico para determinar la asociación entre las variables es la prueba de **CHI CUADRADO** del programa estadístico SPSS V25, esta prueba que permite medir el aspecto cualitativo de las respuestas que se obtuvieron de la aplicación del cuestionario.

**Los resultados en cuadros se muestran a continuación:**

<b>RESUMEN DE PROCESAMIENTO DE CASOS</b>						
	Casos					
	Válido		Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Informes de control emitidas por la Contraloría General de la Republica * Pericia Institucional Extraprocesal	32	100.0%	0	0.0%	32	100.0%



<b>Tabla cruzada INFORMES DE CONTROL EMITIDAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA*PERICIA INSTITUCIONAL EXTRAPROCESAL</b>						
			<b>PERICIA INSTITUCIONAL EXTRAPROCESAL</b>			Total
			Si	No	Desconoce	
<b>INFORMES DE CONTROL EMITIDAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA</b>	Si	Recuento	20	1	0	21
		Recuento esperado	13.1	6.6	1.3	21.0
		% dentro de Informes de control emitidas por la Contraloría General de la Republica	95.2%	4.8%	0.0%	100.0%
		% dentro de Pericia Institucional Extraprocesal	100.0%	10.0%	0.0%	65.6%
		% del total	62.5%	3.1%	0.0%	65.6%
	No	Recuento	0	9	1	10
		Recuento esperado	6.3	3.1	.6	10.0
		% dentro de Informes de control emitidas por la Contraloría General de la Republica	0.0%	90.0%	10.0%	100.0%
		% dentro de Pericia Institucional Extraprocesal	0.0%	90.0%	50.0%	31.3%
		% del total	0.0%	28.1%	3.1%	31.3%
	Desconoce	Recuento	0	0	1	1
		Recuento esperado	.6	.3	.1	1.0
		% dentro de Informes de control emitidas por la Contraloría General de la Republica	0.0%	0.0%	100.0%	100.0%
		% dentro de Pericia Institucional Extraprocesal	0.0%	0.0%	50.0%	3.1%
		% del total	0.0%	0.0%	3.1%	3.1%
<b>Total</b>		Recuento	20	10	2	32
		Recuento esperado	20.0	10.0	2.0	32.0

	% dentro de Informes de control emitidas por la Contraloría General de la Republica	62.5%	31.3%	6.3%	100.0%
	% dentro de Pericia Institucional Extraprocesal	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%
	% del total	62.5%	31.3%	6.3%	100.0%

PRUEBAS DE CHI-CUADRADO			
	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	42.149 <sup>a</sup>	4	.000
Razón de verosimilitud	38.611	4	.000
N de casos válidos	32		

a. 6 casillas (66.7%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es .06.

### Interpretación

Para determinar la asociación entre las variables el p-valor debe ser menor que 0,05 esto es  $p < 0,05$ .

De los cuadros se infiere que el nivel de significancia es menor que 0,05 (**0,000** < 0.05) entonces se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se **acepta la hipótesis alterna ( $H_1$ )**, de esta manera se concluye que, a un nivel de significancia de **0,05** “*Los informes técnicos oficiales de Control emitidos por la Contraloría General de la Republica tienen carácter de pericia institucional extraprocesal de acuerdo al artículo 201-A del Código Procesal Penal en el Distrito Judicial Cusco, periodo 2020*”

MEDIDAS SIMÉTRICAS			
		Valor	Significación aproximada
Nominal por Nominal	Coeficiente de contingencia	.754	.000
N de casos válidos		32	



### **Interpretación:**

Como el coeficiente de contingencia es menor que 0,05 ( $0,00 < 0,05$ ) se rechaza la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna, y concluimos que aun nivel de significancia de 0,05; existe una fuerte asociación entre los informes de control emitidos por la Contraloría General de la República y la Pericia Institucional Extraprocésal.

## CONCLUSIONES

1. Se ha demostrado que todos los informes técnicos especializados que emite el Sistema Nacional de Control tiene carácter de pericia institucional en todos los procesos penales que se siguen cumpliendo las normas legales del Código Procesal Penal, paralelamente se considera también como un medio de prueba para el inicio de acciones legales regulados en el mismo Código; Sin embargo, los autores de dichos informes no se pueden denominar perito judicial o perito fiscal debido a que las normas que regulan dichas acciones periciales no señalan con claridad las obligaciones y derechos que tienen los profesionales que emiten los informes de auditoría. Así se puede comprobar en los cuadros y gráficos N° 1, 2, 3 y 4.
2. Se ha demostrado que, la mayor cantidad de informes que emite la Contraloría General de la Republica se refieren a las auditorias de cumplimiento, estos por las mismas características que tienen, se consideran como pruebas preconstituidas que sirven para iniciar procesos penales, también como medios de prueba en los Procesos Administrativos, Civiles y penales, de igual manera al ser informes técnicos emitidos por el Ente Rector del Sistema Nacional de Control se consideran como pericias institucionales. Así se puede comprobar en los cuadros y gráficos N° 5, 6 y 7.
3. Está demostrado que, en el sector público la mayor cantidad de auditorías financieras lo realizan las Sociedades de Auditoria inscritas en la Contraloría General de la República, por lo tanto, los representantes de dichas sociedades no son considerados como peritos

institucionales, nuestra afirmación se debe a que el Código Procesal Penal aún no define las características derechos y obligaciones del Perito Institucional puesto que, solamente hace referencias a las labores sobre el examen o interrogatorio que se efectúa con los servidores que designe la Entidad Estatal del Sistema Nacional de Control. Así se puede comprobar en los cuadros y gráficos N° 8, 9 y 10.

4. Está demostrado que, para el inicio de acciones legales utilizando los informes técnicos de la Contraloría General de la Republica son más efectivos y céleres, así se puede ver que los informes de las acciones de control simultaneo que consisten en Visitas de Control, Controles Concurrentes y Orientaciones de Oficio, al igual las otras clases de acciones de control tienen el mismo efecto y eficacia. Así se puede comprobar en los cuadros y gráficos N° 8, 9 y 10.

## RECOMENDACIONES

1. Sugerir a las instituciones competentes tales como, el Colegio de Contadores Públicos de Cusco, representantes del Distrito Judicial de Cusco se sugiera incorporar en el Código Procesal Penal, las obligaciones, derechos y como debe de actuar el Perito Institucional cuando realice sus exposiciones y debate en los procesos que se llevan a cabo en el Distrito Judicial de Cusco. Así mismo, proponer mayor capacitación y difusión sobre esta clase de peritajes entre los Contadores Públicos de nuestra Región.
2. Dar a conocer a la Contraloría General de la Republica que los informes de Auditoria de Cumplimiento que significan pruebas pre constituidas no solamente deben de utilizar para el inicio de acciones judiciales penales, sino también se puede utilizar para acciones civiles y administrativas, más aún que ahora está vigente la Ley de Potestad Sancionadora que tiene la Contraloría.
3. Dar a conocer a los representantes e integrantes de las Sociedades de Auditoria que, los informes que emiten de acuerdo a ley, son considerados como Pericias Institucionales en cumplimiento del Artículo N° 201-A del Código Procesal Penal, por tanto, están obligados para asistir a los debates periciales no como peritos judiciales sino como representantes del Sistema Nacional de Control.

4. Dar a conocer a los jefes de los Órganos de Control Institucional (OCI) del Sistema Nacional que para efectos de iniciar acciones legales eficientes y con resultados positivos deben preferir presentar como pruebas pre constituidas o Pericias Institucionales las Acciones de Control Concurrente, Visitas de Control y Orientaciones de Oficio.

## BIBLIOGRAFÍA

1. *Hernandez Sampieri, R. (2014). Metodología de la Investigación. Sexta edición. Interamericana Editores S.A. México D.F.*
2. *Abel Luch, J., & Pico i Junoy, J. (2009). La Prueba Pericial . Barcelona: J&M. BOSCH EDITOR.*
3. *Arbildo Carbajal, K. J., & Rengifo Dávila, M. M. (2017). LA PRUEBA PRE CONSTITUIDA DEL INFORME DE CONTROL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y LA CONTRAVENCION A LA AUTONOMÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL DISTRITO FISCAL DE CORONEL PORTILLO - UCAYALI. (Tesis de Bachillerato). Universidad Privada de Pucallpa, Pucallpa, Ucayali, Perú.*
4. *Arrollo Morales, A. (2009). ENFOQUE DOCTRINARIO Y FACTUAL DEL PERITAJE JUDICIAL CONTABLE EN EL PERU (2004-2008). (Tesis de doctorado). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Peru.*
5. *Bonilla Martínez, M. (2011). El informe de auditoria . AUDITOL Red Global de conocimientos en auditoria y control interno , 7.*
6. *Carrasco Diaz, S. (2019). Metodología de la Investigación Científica. Lima: San Marcos.*
7. *Collantes, V. E. (2020). La auditoria Financiera Gubernamental y su incidencia en la Gestion Administrativa de los Gobiernos Locales en Lima Metropolitano, 2016-2018. Lima.*
8. *CONTRALORIA. (22 de Octubre de 2014). MANUAL DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO. Obtenido de Resolucion de Contraloria N°473-2014-CG: [https://doc.contraloria.gob.pe/sica/pdf/normativa/RC\\_473\\_2014\\_CG\\_manual.pdf](https://doc.contraloria.gob.pe/sica/pdf/normativa/RC_473_2014_CG_manual.pdf)*
9. *Contraloria General de la Republica. (2002). Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. Diario El Peruano . Obtenido de <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/27785.pdf>*
10. *Contraloria General de la Republica. (2022, 02 de febrero). RC N° 031-2022-CG "Manual de Auditoria Financiera Gubernamental". Diario Oficial el Peruano. Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/contraloria/normas-legales/2751318-031-2022-cg>*
11. *DÍAZ GUEVARA, J. J. (2017). NATURALEZA JURÍDICA DE LOS INFORMES DE CONTROL Y LA NECESIDAD DE UNA REFORMA CONSTITUTIVA EN SU ESTRUCTURA METODOLÓGICA. Revista de la Facultad de Derecho, 22.*
12. *Finanzas, M. d. (s.f.). Ministerio de Economía y Finanzas. Obtenido de Ministerio de Economía y Finanzas: <https://www.mef.gob.pe/es/?id=555:organo-de-control->*



*institucional&catid=310&option=com\_content&language=es-ES&Itemid=101440&lang=es-ES&view=article*

13. *Ley 27785 y Congreso de la republica Peru. (2002,23 de Julio). Ley 27785. El Diario El Peruano.*
14. *Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016). Decreto Legislativo N° 957Codigo Procesal Penal. Diario Oficial El Peruano. Obtenido de [https://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones\\_oficiales/img/CODIGOPROCESAL PENAL.pdf](https://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPROCESAL PENAL.pdf)*
15. *Montero, S. P. (2019). UNIVERSIDAD CONTINENTAL BLOG DE SITIO WEB. Obtenido de <https://blogposgrado.ucontinental.edu.pe/servicios-de-control-simultaneo-caracteristicas-y-modalidades>*
16. *Ochoa Garcia, A. K. (2019). PERITAJE CONTABLE Y LA FUNCION DE LA FISCALIA DE CANCHIS - CUSCO - PERIODO 2017. (Tesis de Bachillerato). Universidad Andina del Cusco, Cusco.*
17. *PINGO FLORES, R., & BERNALDO FAUSTINO, C. (2018). MANUAL DEL PERITO CONTABLE FISCAL. LIMA: ESTUDIO JURIDICO CONTABLE RPF ASESORES CONSULTORES.*
18. *Robles Trejo, L. W., & Vergara Castillejo, Y. M. (2018). El informe de control como requisito de procedibilidad para la configuración del delito de colusión en el marco de la ley de contrataciones con el estado [Tesis de Pregrado, Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo]. Repositorio Universitario, HUARAZ.*
19. *Ruiz Caro Muñoz, A. (2013). El Peritaje Contable Judicial Frente a la Corrupcion (Segunda Edicion ed.). Lima, Peru: Talleres Graficos de ARS Asesoría & Servicios SAC.*
20. *Suyon, H. J. (30 de Setiembre de 2001). NORMAS DE AUDITORIA GENERALMENTE ACEPTADAS. Obtenido de Maco Suyon Henry Junior. (2001, septiembre 30). Normas de auditoría generalmente aceptadas NAGAS en Perú. Recuperado de <https://www.gestiopolis.com/normas-de-auditoria-generalmente-aceptadas-nagas-en-peru/>*
21. *Vergara Castillejo, J. M. (2018). EL INFORME DE CONTROL COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PARA LA CONFIGURACION DEL DELITO DE COLUSIÓN EN EL MARCO DE LA LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO. (Tesis d Bachillerato). Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz, Ancash, Peru.*

# ANEXOS

**ANEXO 01. MATRIZ DE CONSISTENCIA**

**TITULO: “*INFORMES DE CONTROL EMITIDAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA SU CARÁCTER DE PERICIA INSTITUCIONAL EXTRAPROCESAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO, PERIODO 2020*”**

<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>HIPÓTESIS</b>	<b>VARIABLES Y DIMENSIONES</b>	<b>POBLACION Y MUESTRA</b>	<b>METODOLOGÍA</b>
<p><b><u>PROBLEMA GENERAL</u></b></p> <p>¿En qué medida los informes de control emitidos por la Contraloría General de la Republica tienen carácter de pericia institucional extraprocesal en el Distrito Judicial de Cusco, periodo 2020?</p> <p><b><u>PROBLEMAS ESPECIFICOS</u></b></p> <p>1. ¿En qué medida utilizan el fiscal y el juez los informes de auditoría de cumplimiento, para efectos de emitir sus sentencias, considerando dichos informes como pericias institucionales en el Distrito Judicial del Cusco, periodo 2020?</p>	<p><b><u>OBJETIVO GENERAL</u></b></p> <p>Determinar si los informes de control emitidos por la Contraloría General de la Republica tienen carácter de pericia institucional extraprocesal en el Distrito Judicial de Cusco, periodo 2020.</p> <p><b><u>OBJETIVOS ESPECIFICOS</u></b></p> <p>1. Determinar si utilizan el fiscal y el juez los informes de auditoría de cumplimiento, para efectos de emitir sus sentencias, considerando dichos informes como pericias institucionales en el Distrito Judicial del Cusco, periodo 2020.</p>	<p><b><u>HIPÓTESIS GENERAL</u></b></p> <p>Los informes técnicos oficiales de Control emitidos por la Contraloría General de la Republica tienen carácter de pericia institucional extraprocesal de acuerdo al artículo 201-A del Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Cusco, periodo 2020.</p> <p><b><u>HIPOTESIS ESPECÍFICAS</u></b></p> <p>1. El fiscal y el juez utilizan los informes de auditoría de cumplimiento en el que se señalan responsabilidades administrativas, civiles o penales, para efectos de emitir sus sentencias, considerando los informes como pericias</p>	<p><b><u>VARIABLE INDEPENDIENTE</u></b></p> <p>(X) Informes de control emitidas por la Contraloría General de la Republica.</p> <p><b>INDICADORES:</b></p> <p><b>X1.</b> Informes de auditoría de cumplimiento.</p> <p><b>X2.</b> Informes de auditoría financiera.</p> <p><b>X3.</b> Informes de control simultaneo.</p>	<p><b><u>POBLACION</u></b></p> <p>Presentamos como población a los auditores que laboran en las diferentes Sociedades de Auditoría de la Región Cusco (5 SOAS), así como también auditores que laboran en los Órganos de Control Institucional, y por último a los Peritos Contables Judiciales que son nombrados por el Ministerio Publico como peritos de parte y de oficio en el Distrito Judicial de Cusco.</p> <p><b><u>MUESTRA</u></b></p>	<p><b><u>TIPO DE INVESTIGACIÓN</u></b></p> <p>El presente trabajo de investigación es de tipo básico, la cual no tiene propósitos aplicativos inmediatos, pues solo busca ampliar y profundizar el caudal de conocimientos científicos existentes acerca de la realidad.</p> <p><b><u>NIVEL DE INVESTIGACIÓN</u></b></p> <p>La investigación es de Nivel descriptivo, para poder describir la realidad de situaciones, eventos, personas, grupos o comunidades</p>

<p>2. ¿De qué manera los informes de auditoría financiera gubernamental que contiene deficiencias significativas serán considerados como medios de prueba pre constituida en el Distrito Judicial del Cusco, periodo 2020?</p> <p>3. ¿De qué manera los informes de control simultaneo emitidos por el Órgano de Control Institucional serán considerados como pruebas extraprocesales en el Distrito Judicial del Cusco, periodo 2020?</p>	<p>2. Determinar si los informes de auditoría financiera gubernamental que contiene deficiencias significativas serán considerados como medios de prueba pre constituida en el Distrito Judicial del Cusco, periodo 2020.</p> <p>3. Determinar si los informes de control simultaneo emitidos por el Órgano de Control Institucional serán considerados como pruebas extraprocesales el Distrito Judicial del Cusco, periodo 2020.</p>	<p>institucionales en el Distrito Judicial del Cusco, periodo 2020.</p> <p>2. Los informes de auditoría financiera gubernamental que contiene deficiencias significativas son considerados como medios de prueba pre constituida en el Distrito Judicial del Cusco, periodo 2020.</p> <p>3. Los informes de control simultaneo emitidos por el Órgano de Control Institucional son considerados como pruebas extraprocesales en el Distrito Judicial del Cusco, periodo 2020.</p>	<p><b><u>VARIABLE DEPENDIENTE</u></b></p> <p>(Y) Pericia Institucional Extraprocesal</p> <p><b>INDICADORES.</b></p> <p>Y1. Medios de prueba de acuerdo al código procesal penal.</p> <p>Y2. Pruebas pre constituidas de acuerdo al sistema nacional de control.</p> <p>Y3. Prueba extraprocesal en el Ministerio Publico.</p>	<p>El presente trabajo de investigación utiliza la técnica del muestro no probabilístico puesto que los sujetos tienen la misma probabilidad de ser escogidos, por ello tomamos a 7 auditores que laboran en las diferentes sociedades de auditoría, a 5 auditores que laboran en los Órganos de Control Institucional y a 20 Peritos Judiciales inscritos en la Corte Superior de Justicia de Cusco. Haciendo un total de 32 individuos que conforman la muestra para el presente trabajo.</p>	<p>que se estén abordando y que se pretenda analizar y consiste en plantear lo más relevante de un hecho o situación concreta.</p>
---	--	---	---	---	--

## ANEXO 02. ENCUESTA APLICADA

La Técnica de la Encuesta, está orientada a buscar información de interés sobre el tema **“INFORMES DE CONTROL EMITIDAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA SU CARÁCTER DE PERICIA INSTITUCIONAL EXTRAPROCESAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO, PERIODO 2020”**, al respecto, se le pide responder y se le pide que en las preguntas que a continuación se acompaña, elegir la alternativa que considere correcta, marcando para tal fin con un aspa (X) al lado derecho, tu aporte será de mucho interés en este trabajo de investigación. Se le agradece su participación.

- 1. ¿USTED EN SU CONDICIÓN DE CONTADOR PÚBLICO EN LA ESPECIALIDAD DE AUDITORIA Y PERITAJE CONOCE LAS BASES FUNDAMENTALES DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y PENAL SOBRE PERICIAS?**

ALTERNATIVAS	RESPUESTA
Si	
No	
Desconoce	

- 2. ¿DE ACUERDO AL CÓDIGO PROCESAL PENAL VIGENTE SE CONSIDERA COMO MEDIO DE PRUEBA LA PERICIA INSTITUCIONAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO?**

ALTERNATIVAS	RESPUESTA
Si	
No	
Desconoce	

3. **¿SABE USTED QUE EL ARTÍCULO 201-A DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL CONSIDERA A LOS INFORMES EMITIDOS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA COMO PERICIAS INSTITUCIONALES EN DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO?**

ALTERNATIVAS	RESPUESTA
Si	
No	
Desconoce	

4. **¿SI EL CÓDIGO PROCESAL PENAL REGULA LA PERICIA INSTITUCIONAL, SE PUEDE DENOMINAR AL SERVIDOR DE LA CONTRALORÍA COMO PERITO JUDICIAL O PERITO FISCAL?**

ALTERNATIVAS	RESPUESTA
Si	
No	
Desconoce	

5. ***¿LOS INFORMES DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO QUE EMITEN LOS ÓRGANOS INTEGRANTES DE LA CONTRALORÍA, EN UN PROCESO PENAL SE CONSIDERAN COMO PERICIAS CONTABLES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO?***

ALTERNATIVAS	RESPUESTA
SI	
No	
Desconoce	

6. **¿LOS INFORMES DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO QUE EMITEN LA CONTRALORÍA SON MEDIOS DE PRUEBA EN UN PROCESO CIVIL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO?**

ALTERNATIVAS	RESPUESTA
Si	
No	
Desconoce	

7. **¿EL JUEZ O FISCAL, PUEDE CONSIDERAR COMO PERITO CONTABLE A LOS AUDITORES DE UNA AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO QUE HA SERVIDO PARA EL INICIO DE UN PROCESO PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO?**

ALTERNATIVAS	RESPUESTA
Si	
No	
Desconoce	

8. **¿LOS INFORMES QUE EMITEN LAS SOCIEDADES DE AUDITORIA SOBRE AUDITORIAS FINANCIERAS, SON CONSIDERADOS PRUEBAS PRE CONSTITUIDAS PARA INICIAR PROCESOS PENALES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO?**

ALTERNATIVAS	RESPUESTA
Si	
No	
Desconoce	

9. **¿DE ACUERDO A LAS NORMAS DE CONTROL GUBERNAMENTAL, LA CONTRALORÍA PUEDE REALIZAR AUDITORIAS FINANCIERAS Y LOS INFORMES SE PUEDEN UTILIZAR COMO PERICIAS INSTITUCIONALES PARA INICIAR ACCIONES LEGALES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO?**

ALTERNATIVAS	RESPUESTA
Si	
No	
Desconoce	

10. **¿LOS REPRESENTANTES CONTADORES PÚBLICOS DE LAS SOCIEDADES DE AUDITORIA INSCRITAS EN LA CONTRALORÍA PUEDEN EJERCER LABORES COMO PERITOS INSTITUCIONALES?**

ALTERNATIVAS	RESPUESTA
Si	
No	
Desconoce	

11. **¿LAS VISITAS DE CONTROL QUE SON FORMAS DE ACCIONES DE CONTROL SIMULTANEO QUE REALIZAN LOS ÓRGANOS DE CONTROL INSTITUCIONAL SE CONSIDERAN COMO PRUEBAS EXTRAPROCESALES EN EL MINISTERIO PUBLICO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO?**

ALTERNATIVAS	RESPUESTA
Si	
No	
Desconoce	



**12. ¿SI LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LAS ENTIDADES PUBLICAS QUE GENERAN INFORMES DE AUDITORÍAS CONCURRENTES SE LES PUEDE CONSIDERAR PERITOS INSTITUCIONALES?**

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>RESPUESTA</b>
Si	
No	
<i>Desconoce</i>	

**13. EN LAS ACCIONES DE CONTROL SIMULTANEO, CUANDO EL PERSONAL DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INSTITUCIONAL REALIZA ORIENTACIONES DE OFICIO EN UNA ENTIDAD PÚBLICA DEL CUSCO, ¿SE PUEDE CONSIDERAR COMO PRUEBAS EXTRAPROCESALES?**

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>RESPUESTA</b>
Si	
No	
Desconoce	